

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Lunes, 21 de Noviembre de 2016 (R. O. SP 886, 21-noviembre-2016)

SUPLEMENTO

SUMARIO

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural:

Ejecutivo:

Resolución

57-DE-INPC-2016

Expídese el Instructivo para la elaboración, suscripción, ejecución y liquidación de convenios que celebre el INPC, con personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado nacionales e internacionales

Consejo Nacional Electoral:

Electoral:

Convocatoria

PLE-CNE-15-11-11-2016

Convóquese a las y los presidentas o presidentes de las juntas parroquiales rurales, a la conformación de los colegios electorales en cada jurisdicción, para elegir sus representantes principales y alternos ante los consejos provinciales

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanza Municipal:

Ordenanza

-Cantón Guamote: Que regula el cobro de tasas por emisión de títulos habilitantes, productos y servicios de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

CONTENIDO

No. 57-DE-INPC-2016

Magister Lucía Chiriboga Vega

DIRECTORA EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO

CULTURAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 82 que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 ibídem, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 227 de la Constitución, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: "Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.";

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que: "En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (...).";

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente cuando así lo considere conveniente;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en Registro Oficial No. 618, de 29 de junio de 1978, tiene entre sus funciones y atribuciones las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realiza en el país;

Que, la Ley de Patrimonio Cultural, en su artículo 3 establece que: "El Director Nacional del Instituto será nombrado por el Directorio, y será el representante legal del Organismo(...).";

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria realizada el 06 de junio de 2013, resuelve nombrar a la Mgs. Lucía Chiriboga Vega como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cargo que lo ejerce a partir del 18 de junio de 2013, conforme la Acción de Personal No. 0429842 de 18 de junio de 2013;

Que, el artículo 155 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público.

Que, el Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2733, publicado en Registro Oficial No. 787 de 16 de julio de 1984, en su artículo 3, literal f) establece, entre las atribuciones del Directorio del Instituto es "Dictar, aprobar o reformar (...) los Reglamentos Internos necesarios para la buena marcha del Instituto"; facultad que fue delegada por el Directorio mediante Resolución de 13 de noviembre del 2009, en la que se otorgó expresamente a la Directora Nacional del Instituto, actual Directora Ejecutiva, el ejercicio de esta atribución;

Que, el artículo 12, numeral 1, subnumeral 1.2, literal b), subliterales b.1.) y b.2.) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dispone que el/ la Director/a Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: b.1.) Representar legalmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, pudiendo celebrar a nombre de esta toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente. b.2.) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución No. 59-DE-INPC-2013, suscrita el 20 de marzo de 2013 y publicada en el Registro Oficial No. 941 de 25 de abril de 2013, la Arq. Ximena Ron Pareja, Directora Ejecutiva Subrogante, resuelve: "Expedir el instructivo para la elaboración y suscripción convenios que celebre el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con entidades de derecho público y/o privado", cuyo objeto principal es establecer los criterios y orientaciones generales que debe aplicar el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; así como los requisitos necesarios para la celebración, seguimiento y liquidación de convenios, que celebre el INPC con entidades de derecho público y/o privado, que tengan como objetivo la coordinación, cooperación, y apoyo interinstitucional para el cumplimiento de la misión institucional;

Que, es necesario actualizar el instructivo para la suscripción de estos instrumentos legales, considerando la experiencia obtenida en la aplicación de la referida normativa, determinándose la necesidad de contar con elementos claros y precisos, que argumenten las áreas: técnica, administrativa y jurídica de la entidad, para la toma de decisiones por parte de la Dirección Ejecutiva; y, Por las consideraciones expuestas, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley de Patrimonio Cultural, artículo 5 del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, artículo 12, 12b), 12b2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural:

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO NACIONALES E INTERNACIONALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- **OBJETO.**- Normar y establecer los procedimientos, criterios y orientaciones generales que debe aplicar el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC); así como los requisitos necesarios para la suscripción, ejecución, seguimiento, administración y liquidación de convenios y notas reversales, que celebre la Institución con personas naturales o jurídicas de derecho público y/o privado nacionales e internacionales, que tengan como objetivo la coordinación, cooperación y apoyo interinstitucional para el cumplimiento de la misión Institucional.

Artículo 2.- **ÁMBITO.**- Las disposiciones del presente instructivo son de carácter interno y rigen para todas las dependencias del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, incluyendo sus Direcciones Regionales: Regional 1 y 2 (Quito), Regional 3 (Riobamba), Regional 4 (Portoviejo), Regional 5 (Guayaquil), Regional 6 (Cuenca), Regional 7 (Loja), y deben ser observadas por los órganos, entidades o persona natural o jurídica con quienes se suscriban los Convenios y notas reversales.

Artículo 3.- DEFINICIONES.-

1. **Convenio:** El convenio, es todo acto de celebración de un acuerdo de cooperación, suscrito en instrumento formal, en el que figura el INPC como parte y otra persona natural o jurídica como contraparte; y que en el mismo, se manifiesta la voluntad y el compromiso por desarrollar en forma planificada actividades de interés común relacionadas con el cumplimiento de los objetivos y misión institucional.

2. **Nota Reversal:** Las notas reversales son las propuestas con todas las características de un convenio, a través de la cual una parte plantean una proposición sobre un tema determinado y la otra parte da respuesta y de ser el caso la aceptación precisa sobre la propuesta, posteriormente recibida la nota de respuesta con la aceptación, tal acto constituirá un acuerdo entre las partes. Estas notas entrarán en vigencia la fecha de la respuesta, sin embargo será también posible fijar una fecha posterior de inicio en vigencia.

Las notas reversales se entenderán como convenios en todos los términos del presente instructivo, debiendo seguir el mismo procedimiento de suscripción aquí contemplado para los convenios.

Artículo 4.- **CLASES DE CONVENIOS.**- Para efectos de este instructivo, existen dos clases de convenios: a) Convenios Marco; y b) Convenio Específico.

a.- Convenio Marco:

El convenio marco se entenderá al instrumento jurídico en que los compromisos interinstitucionales son definidos de forma general, cuyo objeto se estructure sobre la voluntad y compromiso de establecer un vínculo institucional, con una o varias instituciones u organismos, estableciendo los términos y condiciones fundamentales, objetivos generales relacionados con el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales de cada uno de los intervinientes.

b.- Convenio Específico:

El convenio específico se entenderá al instrumento legal suscrito entre el INPC con una o más instituciones, en el que manifiestan la voluntad y compromiso para desarrollar acciones y/o actividades concretas; con responsabilidades específicas de cada una de las partes, donde se establecen obligaciones puntuales, determinadas y ejecutables.

La no existencia de un convenio marco no implica que no pueda existir un convenio específico, a menos que la ley expresamente así lo estipule, ya que el convenio marco se realiza para estrechar relaciones entre el INPC y otra persona natural o jurídica de derecho público y/o privado nacional e internacional cuando se tienen expectativas altas de futuros convenios.

Artículo 5.- CLASES DE NOTAS REVERSALES.- Para efectos de este instructivo, existen dos clases de notas reversales: a) notas reversales entre la Administración Pública; y b) notas reversales Internacionales.

a) Notas reversales entre la Administración Pública.

Las notas reversales, son acuerdos entre entidades de la Administración Pública Central e Institucional, instrumentos que servirán para agilizar el intercambio mutuo de obligaciones, para que su tramitación sea de forma ágil y en pos de la eficacia de la administración pública. Su utilización y suscripción se sujetará a las disposiciones de la Presidencia de la República o de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

b) Notas reversales Internacionales.

Las notas reversales, son un tipo de notas diplomáticas, que se utilizan para concertar algún entendimiento entre el Instituto y una persona jurídica Internacional, donde una de las partes presenta la propuesta y otra da la respuesta, para la cual realizará la transcripción textual de la primera y su aceptación.

Artículo 6.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS.- Los convenios deberán contener al menos las siguientes cláusulas, sin perjuicio de que se pudieren agregar otras, dependiendo de su especificidad, naturaleza jurídica o necesidad institucional:

Comparecientes;

Antecedentes;

Documentos habilitantes;

Justificación;

Objeto de convenio;

Objetivos; General; y, Específicos.

Monto total y forma de desembolsos (convenio específico y notas reversales de ser el caso);

Certificación presupuestaria (convenio específico y notas reversales de ser el caso);

Plazo Vigencia;

Cronograma con plazos parciales (convenio específico y notas reversales de ser el caso);

Obligaciones de las partes;

Compromisos;

Productos esperados (convenio específico y notas reversales de ser el caso);

Garantías (convenio específico y notas reversales de ser el caso);

Propiedad intelectual (convenio específico y notas reversales de ser el caso);

Administración, liquidación y cierre;

Modificaciones (en caso de corresponder);

Terminación del convenio;

Solución de controversias;

Notificaciones;

Otras según la naturaleza y alcance del convenio; y,

Aceptación y declaración.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS, DEL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS

Artículo 7.- REQUERIMIENTO.- La gestión para la suscripción de convenios podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

En los casos que inicien de oficio, el/la Director/a del área requirente deberá presentar ante la Coordinación General Técnica, un informe técnico debidamente motivado que justifique la necesidad institucional y conveniencia de la suscripción del convenio, identificando además a la contraparte.

En los casos iniciados a petición de parte, la entidad, organismo o persona natural o jurídica solicitante deberá presentar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de forma escrita la propuesta técnica que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8 del presente instructivo, suscrito por su representante legal de ser el caso, en la que se manifieste el interés de suscribir un convenio de cooperación, así también detallando las prestaciones ofertadas y las contraprestaciones solicitadas, la misma que deberá ser analizada por una de las Direcciones de la Institución, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, luego de lo cual se emitirá el informe técnico justificando la suscripción del mismo.

El informe técnico deberá ser realizado en función de la atribución de los objetivos del convenio con la política institucional del INPC y deberá contener el compromiso y la capacidad para llevar adelante la propuesta.

Artículo 8.- CONTENIDO DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- Los informes técnicos serán elaborados por el profesional responsable designado por el/la Director/a del área requirente, deberán contener, al menos, los siguientes requisitos:

Nombre del convenio;

Datos de la contraparte;

Antecedentes;

Justificación;

Objetivos; General; y, Específicos

Alcance (en caso de corresponder);

Metas (en caso de corresponder);

Acciones (en caso de corresponder);

Propuesta de obligaciones;

Productos o resultados (en caso de corresponder);

Inversión y/o presupuesto con financiamiento (en caso de corresponder);

Presupuesto por componentes a ejecutarse (en casos de corresponder);

Plazo de ejecución;

Recomendación del/los administrador/es del convenio por cada una de las partes;

Nombre y firma del técnico que elabore el documento;

Otras según la naturaleza y alcance del convenio; y,

Firma del/la Director/a del área requirente.

Artículo 9.- CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA.- Cuando existan compromisos económicos, y una vez que se cuente con el informe técnico emitido por la Dirección requirente de la institución, se remitirá con toda la información de soporte a la Dirección Administrativa Financiera para que emita la respectiva certificación presupuestaria.

Artículo 10.- APROBACIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- La validación del informe técnico la realizará la Coordinación General Técnica, para que acto seguido se presente para la aprobación de la Dirección Ejecutiva. Una vez aprobado el informe técnico, se lo remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el expediente completo.

Artículo 11.- ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DEL CONVENIO.- La Dirección de Asesoría Jurídica, procederá a realizar la correspondiente revisión del informe técnico, verificando además los documentos habilitantes siguientes:

Nombramientos de los comparecientes y/o delegación emitida por la máxima autoridad o representante legal de las Instituciones;

Certificación Presupuestaria (de ser el caso);

Informe técnico aprobado por la Dirección Ejecutiva o su delegado; y,

Oficios de requerimiento, en caso de ser solicitado externamente.

Una vez que el área requirente presente el informe técnico con sus habilitantes completos, la Dirección de Asesoría Jurídica procederá a realizar el proyecto de convenio y remitirá el mismo a la Dirección requirente para la revisión técnica y socialización con la contraparte.

Artículo 12.- SUSCRIPCIÓN.- Una vez finalizada la revisión técnica y en caso de no existir más cambios al proyecto de convenio, la Dirección de Asesoría Jurídica remitirá el documento impreso y sumillado a la Dirección requirente para que proceda con la gestión para la suscripción de la contraparte, y posterior suscripción de la máxima autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado. Acto seguido la Dirección de Asesoría Jurídica procederá a su numeración, fechado y notificación al Administrador del convenio.

Las máximas autoridades o sus delegados pueden firmar el convenio por separado o en forma conjunta.

Todos los convenios se suscribirán en los ejemplares originales que se requieran, asegurándose que tres ejemplares originales reposen en la Institución, mismos que se dispondrán de la siguiente manera: un ejemplar original se remitirá a la Dirección de Documentación y Archivo, uno para la Dirección Administrativa Financiera y uno para el/ la administrador/a del convenio, a este segundo se enviará el expediente completo; los demás ejemplares se remitirán a la contraparte.

Cualquier área que tenga interés en el convenio, podrá solicitar copias certificada del mismo a la Dirección de Documentación y Archivo.

Hecho esto la Dirección de Asesoría Jurídica informará a la Dirección del área requirente, a la Dirección de Cooperación Internacional, en todos los casos y la Dirección de Planificación en caso de responder a proyectos de inversión, para lo cual se remitirá copias simples.

Artículo 13.- EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La ejecución y administración de los convenios o notas reversales será de responsabilidad de la Dirección requirente, para lo cual en el informe técnico se insinuará de forma expresa la designación del/los administrador/es, los mismos que realizarán los respectivos informes de avance, de ejecución, de cierre del convenio y demás documentación que tenga como fin el cumplimiento del convenio y será de manera obligatoria, de acuerdo al plazo establecido en el mismo, su incumplimiento será sancionado.

Artículo 14.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL/A ADMINISTRADOR/A DE CONVENIO.- Las funciones y responsabilidades del/la administrador/a de convenio serán las siguientes:

- a) Será la contraparte institucional y el/la ejecutor/a de las obligaciones y compromisos de las partes, de acuerdo al cronograma establecido, para lo cual coordinará actividades al interno del INPC y con la contraparte de la o las otras instituciones para la realización de reuniones periódicas de trabajo que permitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas;
- b) Realizará informes motivados sobre los avances, la ejecución de las actividades del convenio que servirá para el seguimiento y evaluación del convenio por parte de la instancia competente, por lo cual realizará recomendaciones a la máxima autoridad o su delegado para que arbitre las medidas conducentes a la buena ejecución de sus responsabilidades;
- c) Realizará informes motivados de cumplimiento del objeto del convenio y obligaciones de las partes determinados en el convenio, así como el destino de los bienes adquiridos con los recursos del Instituto, en base a criterios de eficiencia, eficacia e impacto de ser el caso;
- d) Realizará informes motivados con recomendaciones a la máxima autoridad o su delegado, para la aprobación de los cambios en el cronograma, dentro del plazo de vigencia del convenio, para lo cual no se requerirá la suscripción de un convenio modificatorio;
- e) Realizará informes motivados de eventuales imposiciones de multas, de ser el caso;
- f) Elaborará informes de cierre de convenio, actas de finiquito y terminación de mutuo acuerdo; y,
- g) Demás funciones que se establezcan en el convenio.

Todos los informes deberán estar debidamente suscritos por el/los administrador/es de convenio, y deberán ser informados al/la directora/a del área requirente, con su respectiva copia.

El/la administrador/a de convenio que incumpliere con sus funciones será responsable administrativa, civil y penalmente respecto de su gestión, de conformidad a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento y demás normativa referente al caso, luego de practicarse el debido proceso legal.

Artículo 15.- SEGUIMIENTO.- El seguimiento a los convenios lo realizará la Dirección de Cooperación Internacional del INPC, en los instrumentos necesarios para poder verificar el cumplimiento de los mismos, debiendo emitir los informes respectivos sobre los objetivos del convenio o cualquier particular que se suscite durante su ejecución, al respecto de lo señalado en el convenio o en la nota reversal, informe que será remitido a la máxima autoridad o su delegado para que se arbitre las medidas necesarias, con copia a la Dirección Técnica requirente.

CAPITULO III

DE LA RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y LA PROHIBICIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONVENIOS

Artículo 16.- **RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN.**- Podrá renovarse un convenio cuando, por interés de las partes, si lo hubieren contemplado en las cláusulas del mismo, pudiendo estipularse la renovación como automática o expresa, de conformidad con la recomendación del/los administrador/es.

La renovación expresa mediará cuando en el convenio se establezca la necesidad de intercambiar oficios favorables entre los comparecientes, en los cuales conste claramente la voluntad de renovación del convenio de las dos partes.

La renovación automática mediará cuando no se establezca en el convenio, para el efecto la necesidad de canjear oficios favorables entre los comparecientes.

En cualquier caso de renovación, el convenio deberá establecer un plazo de mínimo 20 días previos al vencimiento de su plazo, a fin de que el/ los administrador/es del convenio presente informes favorables o no favorables a su renovación.

En el informe de evaluación se debe evidenciar los logros o dificultades existentes en la ejecución, que permita determinar el justificativo, la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia o contenido.

Artículo 17.- **CONVENIOS MODIFICATORIOS Y ADENDAS.**- En cualquier momento, durante la vigencia de un convenio, la Dirección requirente podrá solicitar la suscripción de un convenio modificatorio o una adenda al convenio, en los siguientes casos: El convenio modificatorio, servirá para enmendar errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas del convenio. En caso de existir necesidad institucional, la unidad requirente podrá solicitar la elaboración de una adenda, debiendo para el efecto seguir todo el procedimiento establecido en este reglamento como si se tratara para la suscripción de un nuevo convenio.

Artículo 18.- **PROHIBICIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.**- En todos los casos en que se haya suscrito un convenio específico, en virtud del cual se produjere una afectación presupuestaria, deberá liquidarse el referido instrumento de forma previa a suscribir un nuevo convenio con la misma contraparte.

Cuando de los informes técnicos se desprendiere que la contraparte no justificó, utilizó o devengó, los recursos transferidos por el Instituto, de conformidad con las cláusulas del convenio, no se podrá suscribir un nuevo convenio, modificar o renovar aquel existente, mientras que la Contraloría General del Estado no emita un informe del cual se desprenda que no existe responsabilidad administrativa, civil culposa, o indicios de responsabilidad penal en la ejecución del convenio, por parte de los servidores responsables del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural como de la contraparte.

CAPITULO IV

DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 19.- **TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**- Los convenios descritos en éste instructivo, podrán terminar por:

- a) Cumplimiento del objeto del convenio o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Cumplimiento de obligaciones y compromisos de las partes;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- d) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y fundamento;
- e) Terminación por mutuo acuerdo; y,
- f) Terminación unilateral del Convenio.

Artículo 20.- **PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**- Para las causales de terminación que se señala en los numerales a), b) y c) del artículo precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

Informe motivado del/a administrador/a del convenio con la validación del/la Director/a de área que se enviará a la máxima autoridad o su delegado, con los documentos habilitantes de respaldo, con la firmas de responsabilidad, para su aprobación.

Para los convenios que existan compromisos económicos, se deberá elaborar y suscribir el informe financiero de liquidación, que será suscrito por la Dirección Administrativa Financiera. Acto seguido el/la administrador/a del convenio elaborará el Acta de Finiquito.

Para los convenios que no existan compromisos económicos, se levantará directamente por parte del/a administrador/a del convenio el acta de finiquito.

Artículo 21.- **PROCEDIMIENTO TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.**- De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere posible o conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto del Convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe del/los administrador/es designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados, constituyen causales de terminación por mutuo acuerdo:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la Ley; y,
- b) La voluntad de las partes de dar por terminado el convenio por convenir a los intereses institucionales.

Para el caso de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la Ley, se seguirá el siguiente procedimiento:

La parte que se viere imposibilitada de cumplir con sus obligaciones notificará, en el término de cuarenta y ocho horas de producido el hecho al/a administrador/a del convenio.

El/la administrador/a del convenio calificará la fuerza mayor o caso fortuito previo a la validación del/la Director/a del área quien e informará motivadamente a la máxima autoridad o a su delegado, con las respectivas recomendaciones para que decida la suspensión de actividades.

Concluido el período de suspensión autorizada por la máxima autoridad o su delegado, en el que se ha subsanado la fuerza mayor o el caso fortuito se continuará con la ejecución del convenio.

En caso de que la suspensión se produjera por más de noventa días calendario, previo informe del/a administrador/a del convenio y con el informe financiero de liquidación, se procederá a la terminación de mutuo acuerdo, de la cual se dejará constancia en una acta de terminación de mutuo acuerdo que la suscribirán los comparecientes en el Convenio, en conjunto con los administradores del mismo, la cual se anexará como parte constitutiva a la terminación del convenio.

Si en la liquidación se determinare perjuicios para el INPC imputables a la contraparte, éstos deberán ser aceptados por la contraparte en el acta de terminación de mutuo acuerdo con compromiso de pago.

Por voluntad de las partes de dar por terminado el convenio por convenir a los intereses institucionales, procede:

Cuando no se ha ejecutado el objeto, ni las obligaciones del convenio, ni hubiere transferencia de recursos de ningún tipo por parte del INPC, ni de la contraparte; las partes podrán dar por terminado el convenio, para lo cual se debe:

Contar con el informe técnico motivado por parte del/a administrador/a del convenio con la validación del/la Director/a del área requirente en el que se justificará las razones por las que no se ejecutó el convenio. Dicho informe será aprobado por la máxima autoridad o su delegado.

En caso de que existan compromisos económicos, cuyos recursos no han sido utilizados por la contraparte o se hayan utilizado en forma parcial, previamente a la terminación por mutuo acuerdo, se requiere el informe financiero de liquidación, para lo cual del/a administrador/a del convenio remitirá a la Dirección Administrativa Financiera los justificativos necesarios. Para posterior levantamiento del acta de terminación por mutuo acuerdo del convenio que será elaborada por el/la administrador/a del convenio.

Artículo 22.- PROCEDIMIENTO TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA.- La terminación Unilateral del Convenio puede darse cuando una de las Partes se encuentre inmersa en las siguientes causales:

- a) Incumplimiento del objeto del Convenio;
- b) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución del convenio, en virtud del marco legal y normativo;
- c) Cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del convenio; y,
- d) Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de las dos partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los administradores de convenios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la contraparte incumplida presente las justificaciones que procedan, o cumpla sus obligaciones.

En caso de que en el término establecido no justifique su incumplimiento, o no cumpla con las obligaciones la máxima autoridad o su delegado, mediante acto administrativa dará por terminado el convenio unilateralmente y en forma anticipada, para el efecto se anexará el informe de cierre, y en caso de existir compromisos económicos, se requerirá adicionalmente el informe financiero de liquidación.

El/la administrador/a del convenio, recomendará que se proceda a notificar con el acto administrativo en el término de 5 días a la contraparte, y, de ser del caso se solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica, se inicie las acciones legales correspondientes, debiendo remitir el expediente íntegro del convenio.

Artículo 23.- INFORME DE CIERRE.- Para el cierre del convenio, el/la administrador/a del convenio, deberá presentar a la máxima autoridad o su delegado un informe de cumplimiento, con la revisión y visto bueno del/la Director/a del área requirente.

Artículo 24.- REQUISITOS DE INFORME DE CIERRE.- En el informe se hará referencia desde la fecha de su suscripción, considerando los informes parciales y el informe final presentado, deberá contar con el visto bueno del/la Director/a del área requirente, e indicará sobre el cumplimiento del objeto del convenio, compromisos y productos, adjuntando memoria del convenio, informe gráfico, documentos de respaldo, recepción de los productos a entera satisfacción a nombre de la institución y todos los documentos que se hayan producido durante su ejecución, de ser el caso.

Artículo 25.- INFORME FINANCIERO DE LIQUIDACIÓN.- El Informe financiero de liquidación de convenios será elaborado y suscrito por la Dirección Administrativa Financiera, en cooperación con el/la administrador/a del convenio, quien facilitara toda la documentación para la realización del mismo.

Artículo 26.- CONTENIDO DEL INFORME FINANCIERO DE LIQUIDACIÓN.- El Informe financiero de liquidación de convenios deberá contener lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Resumen del monto presupuestado y gastado por componentes;
- c) Liquidación económica;

- d) Conclusiones;
- e) Recomendaciones;
- f) Otras según la naturaleza y alcance del convenio; y,
- g) Firmas de responsabilidad.

Documento que será obligatorio solo en casos de que exista asignación de recursos u obligaciones de carácter económico.

Artículo 27.- ACTAS.- El/la administrador/a del convenio elaborará el acta de finiquito o de terminación de mutuo acuerdo, según sea el caso, instrumentos que suscribirán los administradores con sus respectivas autoridades o delegados, en los ejemplares que se requieran, garantizando que en la Institución repose un ejemplar el cual será remitido al/la administrador/a del convenio, quien lo integrara el expediente original para el respectivo cierre. Una vez perfeccionado este instrumento se procederá a informar a la Dirección Técnica requirente, a la Dirección de Cooperación Internacional; a la Dirección de Asesoría Jurídica; a la Dirección Administrativa Financiera en caso de haberse comprometido recursos económicos y a la Dirección de Planificación en casos de responder a proyectos de inversión.

Artículo 28.- CONTENIDO DE LAS ACTAS.- Las actas de finiquito o de terminación de mutuo acuerdo, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Informe Técnico;
- d) Objeto;
- e) Condiciones generales de ejecución;
- f) Condiciones operativas;
- g) Liquidación económica financiera (de ser el caso);
- h) Liquidación de plazos y técnica;
- i) Destino de los Bienes (de ser el caso);
- j) Cumplimiento de las obligaciones;
- k) Constancia de la recepción;
- l) Cualquier otra circunstancia que se estime necesaria; y,
- m) Firmas de las partes.

Artículo 29.- CONFORMACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- El/la administrador/a del convenio se encargará de custodiar y armar todo el expediente hasta la terminación, para luego remitir a la Dirección Administrativa Financiera de haber existido compromisos económicos, caso contrario a la Dirección de Documentación y Archivo, conforme la tabla de plazos de conservación documental.

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES

Artículo 30.- COORDINACIÓN GENERAL TÉCNICA.- Dentro del proceso de gestión de convenios le corresponde a la Coordinación General Técnica:

- a) Conocer y validar los informes técnicos; y
- b) Conocer y validar las actas e informes presentadas por el/la administrador/a del convenio, de ser el caso;

Artículo 31.- DIRECCIÓN REQUIRENTE.- A la Dirección Técnica requirente le corresponde:

- a) Elaborar la propuesta para la realización del convenio o nota reversal;
- b) Presentar el Informe técnico y económico para justificar la procedencia de suscripción de convenio o nota reversal;
- c) Dirigir y coordinar la suscripción de los convenios y las actividades para el cumplimiento de los mismos;
- d) Presentar los informes cuatrimestrales de la ejecución de todos los convenios que estén a su cargo, en el cual se detallarán el estado actual de cada uno de los convenios a cargo de la Dirección, informes que serán presentados a la Dirección de Cooperación Internacional;
- e) Emitir alertas de proximidad de vencimiento de convenios para la toma de decisiones oportunas 15 días antes del vencimiento de los mismos a la Coordinación General Técnica; y,
- f) Dar seguimiento a los compromisos y obligaciones.

Artículo 32.- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Dentro del proceso de gestión de Convenios le corresponde a Dirección de Asesoría Jurídica:

- a) Elaborar los proyectos de convenios o notas reversales solicitados por las unidades técnicas del INPC;
- b) Verificar la documentación adjunta a la solicitud de elaboración de los convenios;
- c) Numerar y fechar los convenios; e,
- d) Iniciar las acciones legales según corresponda.

Artículo 33.- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- A la Dirección de Planificación le corresponde:

Monitorear el cumplimiento de convenios nacionales e internacionales cuando respondan a proyectos de inversión;

Artículo 34.- DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- A la Dirección de Cooperación Internacional le corresponde:

- a) Participar en la negociación y promover la suscripción de convenios de cooperación nacional e internacional;
- b) Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios firmados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y,
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios internacionales para la repatriación de bienes patrimoniales.

Artículo 35.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA.- A la Dirección Administrativa Financiera le corresponde:

- a) Emitir la certificación presupuestaria correspondiente; y,
- b) Elaboración del Informe financiero de liquidación de los convenios y/o notas reversales, con apoyo del/a administrador/a del convenio.

Artículo 36.- DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.- A la Dirección de Documentación y Archivo le corresponde:

- a) Ser custodio de los convenios originales remitidos a su área;
- b) Ser custodio de los expedientes completos de los convenios una vez finalizada su ejecución y transferido al archivo central conforme los plazos de conservación documental definidos; y,
- c) Llevar un registro general de convenios y notas reversales, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguese el Instructivo de Suscripción de Convenios Celebre el INPC con Otras Entidades, emitida en Resolución No. 59-DE-INPC-2013, suscrita el 20 de marzo de 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 941, de 25 de abril de 2013 y todas las demás normas de igual o menor jerarquía cuyas disposiciones se encuentren en contradicción con el presente reglamento.

SEGUNDA.- Todos los convenios y notas reversales, que, a partir de la fecha de suscripción de este reglamento firme el INPC, deberán sujetarse al presente instructivo.

TERCERA.- En el caso de existir una delegación a los Directores Regionales para la suscripción de convenios o notas reversales, se entenderá que para la aplicación del presente instructivo las funciones, obligaciones, responsabilidades y demás, son atribuidas de la siguiente forma:

Procesos Matriz	Procesos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva	Director Regional
Coordinación General Técnica	Coordinador Material e Inmaterial
Dirección Requirente	Técnico Responsable
Dirección de Asesoría Jurídica	Abogado Regional
Dirección de Planificación	Analista de Planificación Regional
Dirección de Cooperación Internacional	Dirección de Cooperación Internacional
Dirección Administrativa Financiera	Analista de Presupuesto y Tesorería Regional
Dirección de Documentación y Archivo	Secretaría Regional

CUARTA.- En los casos de tratarse de convenios de pasantías y prácticas preprofesionales las disposiciones del presente instructivo se deberán ajustar a las directrices emitidas por el órgano rector de la administración de recursos humanos y remuneraciones.

QUINTA.- Encargase a la Dirección de Documentación y Archivo el envío de la presente resolución para su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Dirección de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Publíquese, notifíquese y ejecútese.

f.) Msc. Lucía Chiriboga Vega, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo Certifico:

f.) Ab. Isabel Bastidas, Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Abg. Isabel Bastidas, Directora de Documentación y Archivo, de conformidad con las atribuciones conferidas en el literal c.8) del arto 12, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CERTIFICA

Que, las copias que se expiden son fiel copia del original, que reposan en el expediente "Resoluciones 2016" de la Dirección de Documentación y Archivo, en 14 fojas útiles originales, la cuales fueron cotejadas, foliadas y selladas. Se expiden en la ciudad de Quito a los 06-10-16.

INPC.- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- f.) Director/a Documentación y Archivo.

INPC.- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Director/a Documentación y Archivo.

[No. PLE-CNE-15-11-11-2016](#)

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley, así como la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las reglas para la representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada consejo provincial;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que el Consejo Nacional Electoral "...convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del período para el que fue electo el prefecto o la prefecta. La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento. Los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales que integren cada consejo provincial deberán provenir, en donde sea pertinente, de diferentes cantones procurando la mayor representación territorial; y, en ningún caso un mismo presidente o presidenta podrá integrar el consejo por dos ocasiones consecutivas, con excepción de las provincias en donde, por el número de parroquias, no sea posible la alternabilidad. Para la elección deberán respetarse los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, equidad y paridad de género, en cuanto fuere posible";

Que, el artículo 104 y la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización disponen que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos; y,

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-4-9-12-2011, de 9 de diciembre de 2011, aprobó el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas

de las Juntas Parroquiales Rurales y sus Respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales; y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-6-1-11-2016, de 1 de noviembre de 2016; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA

Art. 1.- A las y los Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, a la conformación de los Colegios Electorales en cada jurisdicción, para elegir sus representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales, de conformidad con el siguiente detalle:

PROVINCIAS	POYECCIÓN POBLACIÓN 2.014	NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR
AZUAY	365.685	7
BOLIVAR	140.428	5
CAÑAR	141.137	5
CARCHI	86.708	3

COTOPAXI	311.132	7
CHIMBORAZO	290.469	7
IMBABURA	203.165	7
LOJA	199.235	5
PICHINCHA	966.993	7
TUNGURAHUA	330.625	7
SANTO DOMINGO	113.261	5
EL ORO	148.349	5
ESMERALDAS	263.904	7
GUAYAS	618.824	7
LOS RÍOS	386.439	7
MANABI	620.841	7
SANTA ELENA	159.013	5
MORONA SANTIAGO	113.250	5
NAPO	76.513	3
PASTAZA	54.227	3
ORELLANA	79.417	3
SUCUMBIOS	115.587	5
ZAMORA CHINCHIPE	61.733	3
TOTAL	5.837.648	125

De conformidad con el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus Respective Alternos ante los Consejos Provinciales y sus reformas, cada representante principal será electo en binomio con su respectivo alterno.

Art. 2.- Conformación de los Colegios.- Los Colegios Electorales se conformarán con las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	NOMBRES	APELLIDOS
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	EL CARMEN DE PIJILÍ	CARLOS MARCELO	VÁSQUEZ MENDIETA
AZUAY	CHORDELEG	LA UNIÓN	CLAUDIO RUFINO	VILLA RUIZ
AZUAY	CHORDELEG	LUIS GALARZA O. (DELEGSOL)	RENÉ OSWALDO	CASTRO URDIALES

AZUAY	CHORDELEG	PRINCIPAL	SEGUNDO GABRIEL	CAMBIZACA PELAEZ
AZUAY	CHORDELEG	SAN MARTIN DE PUZHIO	RUBEN OLIVERIO	ESPINOSA VALVERDE
AZUAY	CUENCA	BAÑOS	EDGAR DAVID	GUTIÉRREZ CARMONA
AZUAY	CUENCA	CHAUCHAS / ANGAS	SONIA MARGOT	RUILOVA FAJARDO
AZUAY	CUENCA	CHECA JIDCAY	MANUEL ELICEO	ALVARADO INAMAGUA
AZUAY	CUENCA	CHIQUINTAD	MANUEL JESÚS	QUITO ZHAGUI
AZUAY	CUENCA	CUMBE	JINSOP LEONARDO	ZHINGRI MEJIA
AZUAY	CUENCA	LLACAO	VÍCTOR MIGUEL	PERALTA COBOS
AZUAY	CUENCA	MOLLETURO	JOSÉ SALUSTINO	GUTAMA PAUCAR
AZUAY	CUENCA	MULTI/MULTI	GUSTAVO DAMIÁN	PADILLA LUZURIAGA
AZUAY	CUENCA	OCTAVIO CORDERO PALACIOS	FLOR AZUCENA	CHIQUI CHIQUI
AZUAY	CUENCA	PACCHA	CARLOS EDUARDO	GARCÍA GÓMEZ
AZUAY	CUENCA	QUINGEO	RODRIGO ROSENDO	MORALES GÓMEZ
AZUAY	CUENCA	RICAUARTE	DANIEL MARCELO	GARCÍA PINEDA
AZUAY	CUENCA	SAN JOAQUIN	WELLINGTON MARTÍN	BARREZUETA BOJORQUE
AZUAY	CUENCA	SANTA ANA	WILSON EDUARDO	QUILLE MOROCHO
AZUAY	CUENCA	SAYAUSI	MARTÍN EDMUNDO	LUCERO QUITO
AZUAY	CUENCA	SIDCAY	JOSÉ SANTIAGO	LONDA ENCALADA
AZUAY	CUENCA	SININCAY	JOSÉ LUIS	ATANCURI ONCE
AZUAY	CUENCA	TARQUI	MARIO BOLÍVAR	SAQUIPAY NIVICELA
AZUAY	CUENCA	TURI	PAÚL GONZALO	PAÑI SASAGUAY
AZUAY	CUENCA	VALLE	GABRIEL EUGENIO	PAUTE PEÑA
AZUAY	CUENCA	VICTORIA DEL PORTETE	DARIO PATRICIO	NOVILLO GUZMÁN
AZUAY	EL PAN	SAN VICENTE	JANETH ALEXANDRA	GARZÓN GONZÁLEZ
AZUAY	GIRON	ASUNCIÓN	JORGE MAURICIO	CAJAMARCA PACCHA
AZUAY	GIRON	SAN GERARDO	VÍCTOR SALVADOR	BARRETO AREVALO
AZUAY	GUALACEO	DANIEL CORDOVA TORAL	SANDRO AQUILES	RODAS LEÓN
AZUAY	GUALACEO	JADAN	WILSON RENÉ	LUCERO MORA
AZUAY	GUALACEO	LUIS CORDERO VEGA	SEGUNDO MIGUEL	ULLOA MATUTE
AZUAY	GUALACEO	MARIANO MORENO/CALLASAY	GALÓ BIENVENIDO	RODAS ÁLVAREZ
AZUAY	GUALACEO	REMIGIO CRESPO TORAL	MARCOS PATRICIO	VERA MOSCOSO
AZUAY	GUALACEO	SAN JUAN	JOSÉ RICARDO	QUICHIMBO TAMA
AZUAY	GUALACEO	SIMON BOLÍVAR	OLGER GEOVANNY	SALAZAR GALARZA
AZUAY	GUALACEO	ZHIDMAD	MAXIMO CESARIO	BUENO BALAREZO

AZUAY	NABON	COCHAPATA	PAÚL ANDRÉS	GUANUCHE ERRAEZ
AZUAY	NABON	EL PROGRESO	CLAUDIO SAÚL	CAPELO QUEZADA
AZUAY	NABON	NIEVES	VICTOR ADAN	TACURI TORRES
AZUAY	OÑA	SUSUDEL	SEGUNDO PATRICIO	NAULA INAGUAZO
AZUAY	PAUTE	BULAN/J. VICTOR IZQUIERDO	JUSTO PASTOR	SEGARRA BARRERA
AZUAY	PAUTE	CHICAN/GUILLERMO ORTEGA	CARLOS ALBERTO	PAUCAR BUENO
AZUAY	PAUTE	DUG DUG	DAVID AGUSTIN	IDROVO ZUÑIGA
AZUAY	PAUTE	EL CABO	BOLÍVAR	ONCE CONDO
AZUAY	PAUTE	GUARAINAC	SILVIA EUGENIA	UZHCA ÁVILA
AZUAY	PAUTE	SAN CRISTOBAL	FLAVIO OSWALDO	CASTRO CALLE
AZUAY	PAUTE	TOMEBAMBA	FÁTIMA ROSARIO	SÁNCHEZ MONCAYO
AZUAY	PUCARA	SAN RAFAEL DE SHARUG	LUIS RODRIGO	YÁNEZ CEDILLO
AZUAY	SAN FERNANDO	CHUMBLIN	MIGUEL ÁNGEL	CHACHA ZHUSHINGO
AZUAY	SANTA ISABEL	ABDON CALDERÓN / LA UNIÓN	WUASHINTON RIGOBERTO	MUÑOZ CONDO
AZUAY	SANTA ISABEL	SAN SALVDOR DE CAÑARIBAMBA	JOSÉ ELISEO	GUAYLLAZACA CHIMBO
AZUAY	SANTA ISABEL	SHAGLLI	ALCIDES BENJAMÍN	OCHOA CABRERA
AZUAY	SEVILLA DE ORO	AMALUZA	NUBE BRIGIDA	ALVARADO PARRA
AZUAY	SEVILLA DE ORO	PALMAS	KLEVER ABELARDO	LUCERO TENA
AZUAY	SIGSIG	CUTCHIL	FIDEL GABINO	ZUÑIGA LEÓN
AZUAY	SIGSIG	GIMA	ÁNGEL DARÍO	NUGRA PUCHA
AZUAY	SIGSIG	GUEL	JORGE BENJAMÍN	ORTEGA SARMIENTO
AZUAY	SIGSIG	LUDO	DARÍO GONZALO	JIMÉNEZ ÁLVAREZ
AZUAY	SIGSIG	SAN BARTOLOMÉ	MANUEL PATRICIO	CORAIZACA TENECOTA
AZUAY	SIGSIG	SAN JOSE DE RARANGA	JOSÉ MARÍA	URGILEZ URGILEZ
BOLÍVAR	CHILLANES	SAN JOSE DE TAMBO	LUIS ALBERTO	MONAR AGUILAR
BOLÍVAR	CHIMBO	LA ASUNCIÓN	ROBEL NEPTALI	LARA CARRERA VARGAS
BOLÍVAR	CHIMBO	MAGDALENA/CHAPACOTO	ÁNGEL NEICER	MENDOZA
BOLÍVAR	CHIMBO	SAN SEBASTIAN	JOSÉ LUIS	ARTEAGA LEÓN
BOLÍVAR	CHIMBO	TELIBELA	MILTON RODRIGO	GARCÍA GARCÍA
BOLÍVAR	GUARANDA	FACUNDO VELA	DOLORES NERCISA	FALCON MERA
BOLÍVAR	GUARANDA	JULIO E. MORENO	ÁNGEL AGUSTÍN	GUANO ZARUMA
BOLÍVAR	GUARANDA	SALINAS	ISAAC EFRAIN	GÓMEZ CAIZA
BOLÍVAR	GUARANDA	SAN LORENZO	HOLGER GONZALO	ARMLJO BAÑO
BOLÍVAR	GUARANDA	SAN LUIS DE PAMBIL	EDWIN ANÍBAL	ALDAZ GONZÁLEZ
BOLÍVAR	GUARANDA	SAN SIMON	JHONY FABIÁN	TUALOMBO CHIMBOLEMA

BOLÍVAR	GUARANDA	SANTA FE	WILSON GERMÁN	PAZMIÑO MUÑOZ
BOLÍVAR	GUARANDA	SIMIATUG	MARIO DANILO	DE LA CRUZ PACHA
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	BALZAPAMBA	JOHN GUILBER	SALTOS NARANJO
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	BILOVAN	ORLANDO VINICIO	MOYANO ROMERO
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	REGULO DE MORA	FLOR MARÍA	GAIBOR GAIBOR
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN PABLO DE ATENAS	ÁNGEL SERAFÍN	ROMERO SÁNCHEZ
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN VICENTE	ÁNGEL VINICIO	VERDESOTO GARCÍA
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SANTIAGO	LUIS IGNACIO	GAIBOR MORA
CAÑAR	AZOGUES	COJITAMBO	JUAN DIEGO	URGILES CARABAJO
CAÑAR	AZOGUES	GUAPAN	CARLOS OLIVERO	VALLEJO AUCANCELA
CAÑAR	AZOGUES	JAVIER LOYOLA/CHUQUIPATA	CARLOS JULIO	LEÓN BRAVO
CAÑAR	AZOGUES	LUIS CORDERO	MANUEL ENRIQUE	ROJAS VERDUGO
CAÑAR	AZOGUES	PINDILIG	MANUEL FLORENCIO	MORQUECHO MORQUECHO
CAÑAR	AZOGUES	RIVERA	CARLOS WASHINGTON	CASTRO SALAZAR
CAÑAR	AZOGUES	SAN MIGUEL DE POROTOS	NELSON MIGUEL	CALLE ALTAMIRANO
CAÑAR	AZOGUES	TADAY	CARLOS ALBERTO	RIVERA RIERA
CAÑAR	BIBLIAN	JERUSALÉN	DIANA MARICELA	JERÉZ PALAGUACHI
CAÑAR	BIBLIAN	NAZON	JOSÉ GERMÁN	RIVERA CALLE
CAÑAR	BIBLIAN	SAN FRANCISCO DE SAGEO	MIGUEL ÁNGEL	RODRÍGUEZ URUCHIMA
CAÑAR	BIBLIAN	TURUPAMBA	JOSÉ MANUEL	LAZO DOMÍNGUEZ
CAÑAR	CAÑAR	CHONTAMARCA	JOSÉ RENELMO	BENAVIDES NARANJO
CAÑAR	CAÑAR	CHOROCOYTE	WILSON VICENTE	ENCALADA NEIRA
CAÑAR	CAÑAR	DUCUR	MARTÍN DARÍO	BERMEO ENCALADA
CAÑAR	CAÑAR	GRAL. MORALES/SOCARTE	SEGUNDO NICOLÁS	LOJA GÓMEZ
CAÑAR	CAÑAR	GUALLETURO	GILBER DARÍO	CAMPOS ORTEGA
CAÑAR	CAÑAR	HONORATO VASQUEZ	CARLOS MARÍA	FAJARDO GANZHI
CAÑAR	CAÑAR	INGAPIRCA	EDGAR FERNANDO	SIGUENCIA SARMIENTO
CAÑAR	CAÑAR	JUNCAL	JUAN MARÍA	LOJA ALLAICO
CAÑAR	CAÑAR	SAN ANTONIO	LUIS ENRIQUE	FLORES SARMIENTO
CAÑAR	CAÑAR	VENTURA	MIGUEL ARTURO	CAMAS LLIRVE
CAÑAR	CAÑAR	ZHUD	HERNAN PATRICIO	ESPINOZA ALVARADO
CAÑAR	DELEG	SOLANO	JOSÉ VICENTE	MENDIETA ORDOÑEZ
CAÑAR	LA TRONCAL	MANUEL J. CALLE	LUIS EDUARDO	MORENO AGUIRRE
CAÑAR	LA TRONCAL	PANCHO NEGRO	ROBERTO JESÚS	BRAVO SÁNCHEZ

CARCHI	BOLIVAR	GARCIA MORENO	LUIS FEDERMAN	MOLINA IBARRA
CARCHI	BOLÍVAR	LOS ANDES	MILTON PATRICIO	VIVEROS DE LA CRUZ
CARCHI	BOLÍVAR	MONTEOLIVO	CARLOS FLORESMILO	TORO BENALCAZAR
CARCHI	BOLÍVAR	SAN RAFAEL	JUAN FRANCISCO	DELGADO FOLLECO
CARCHI	BOLÍVAR	SAN VICENTE DE PUSIR	MANUEL COSMITO	JULIO CHAVÉZ
CARCHI	ESPEJO	EL GOALTAL/LAS JUNTAS	EDISON EFREN	SANDOVAL
CARCHI	ESPEJO	LA LIBERTAD	ALFREDO WILSON	ESTRADA CAICEDO
CARCHI	ESPEJO	SAN ISIDRO	WILSON JULIO	PILLA GUAMIALAMA
CARCHI	MIRA	JLJÓN Y CAAMAÑO	JOSE VICENTE	CALDERÓN ESPINOZA
CARCHI	MIRA	JUAN MONTALVO	SEGUNDO TELMO	TAPIA LÓPEZ
CARCHI	MIRA	LA CONCEPCIÓN	ANGEL WLADIMIR	CHALA OGNAGA
CARCHI	MONTUFAR	CHITÁN DE NAVARRETES	FERNANDO MARCELO	GUAMA BOLAÑOS
CARCHI	MONTUFAR	CRISTOBAL COLÓN	PEDRO ANDRÉS	ORTEGA ORTEGA
CARCHI	MONTUFAR	FERNANDEZ SALVADOR	LEONILA SUSANA	CHAMORRO CORTEZ
CARCHI	MONTUFAR	LA PAZ	MONICA EMILIA	ERAZO ENRIQUEZ
CARCHI	MONTUFAR	PIARTAL	LUIS ANTONIO	CERON PANTOJA
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	MARISCAL SUCRE	ANDRÉS JULIAN	GUEVARA RUANO
CARCHI	TULCAN	EL CARMELO/ EL PUN	EDGAR RENE	NOGUERA
CARCHI	TULCAN	EL CHICAL	NILO VICENTE	ORTÍZ URBINA
CARCHI	TULCAN	JULIO ANDRADE	RUDERCINDO RIGOBERTO	BOLAÑOS ROSERO
CARCHI	TULCAN	MALDONADO	SILVIA ELIZABETH	QUENDI RAMÍREZ
CARCHI	TULCAN	PIOTER	CRISTIAN NORMAN	VIZCAINO ESCOBAR
CARCHI	TULCAN	SANTA MARTHA DE CUBA	ROBER ANDRÉS	PASTAS REVELO
CARCHI	TULCAN	TOBAR DONOSO	RICARDO VICENTE	CAICEDO CANTICUS
CARCHI	TULCAN	TUFIÑO	SEGUNDO FIDEL	PAGUAY
CARCHI	TULCAN	URBINA	WILMER HUMBERTO	TULCAN TULCAN
CHIMBORAZO	ALAUSI	ACHUPALLAS	PEDRO	MALÁN SANAGUARAY
CHIMBORAZO	ALAUSI	GUASUNTOS	JOSE RAMÓN	AZOGUE HURTADO
CHIMBORAZO	ALAUSI	HUIGRA	YOLANDA CUMANDA	SEGARRA GÓMEZ
CHIMBORAZO	ALAUSI	MULTITUD	SEGUNDO CIPRIANO	SUCUY GUAMBO
CHIMBORAZO	ALAUSI	PISTISHI	SEGUNDO FRANSISCO	MOINA TENE
CHIMBORAZO	ALAUSI	PUMALLACTA	JOSÉ FIDEL	ESPINOZA AGUIAR
CHIMBORAZO	ALAUSI	SEVILLA	MIGUEL ANGEL	CABRERA MOROCHO
CHIMBORAZO	ALAUSI	TIXAN	EVAS IGNACIO	GUAMÁN MORENO
CHIMBORAZO	ALAUSI	SIBAMBE	JORGE EMILIO	BASTIDAS

CHIMBORAZO	CHUNCHI	CAPZOL	GONZALO GEOBAN	RODRIGUEZ PEÑA
CHIMBORAZO	CHUNCHI	COMPUD	JOSÉ VICENTE	ORTÍZ CASTILLO
CHIMBORAZO	CHUNCHI	GONZOL	EMILIO ROBERTO	ROLDAN LEMA
CHIMBORAZO	CHUNCHI	LLAGOS	JULIO ANIBAL	NARVÁEZ ANGAMARCA
CHIMBORAZO	COLTA	CAÑI	ANGELA MARIBEL	ALARCÓN GARCÍA
CHIMBORAZO	COLTA	COLUMBE	PEDRO	AVEMANAY MULLO
CHIMBORAZO	COLTA	JUAN DE VELASCO /PONGOR	JOSÉ MANUEL	MOROCHO PADILLA
CHIMBORAZO	COLTA	SANTIAGO DE QUITO	ANTONIO	PAGUAY PUCUNA
CHIMBORAZO	GUAMOTE	CEBADAS	JOSÉ MANUEL	LLUMI PINTAC
CHIMBORAZO	GUAMOTE	PALMIRA	SEGUNDO MIGUEL	MARCATOMA LEMA
CHIMBORAZO	GUANO	GUANANDO	RAMIRO GEOVANNY	ARELLANO MAZON
CHIMBORAZO	GUANO	ILAPO	JULIO CÉSAR	MUYOLEMA VALDIVIEZO
CHIMBORAZO	GUANO	LA PROVIDENCIA	CARMITA ANGELITA	LEÓN PUSAY
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ANDRES	MILTON EDUARDO	BRAVO NOBOA
CHIMBORAZO	GUANO	SAN GERARDO/PAQUICAHUAN	MARTÍN	QUISNIA PAGUAY
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ISIDRO DE PATULU	HUGO LAUTARO	GUEVARA VALDIVIESO
CHIMBORAZO	GUANO	SAN JOSE DEL CHAZO	JULIO ARMANDO	MUYOLEMA MEJÍA
CHIMBORAZO	GUANO	SANTA FE DE GALAN	HUMBERTO ENRIQUE	MANOTOA MANOTOA
CHIMBORAZO	GUANO	VALPARAISO	JOSÉ MESIAS	GUAMÁN
CHIMBORAZO	PENIPE	BILBAO	MENTOR FRANCISCO	ROSETO AGUILAR
CHIMBORAZO	PENIPE	EL ALTAR	MIGUEL ANGEL	MARTÍNEZ MERINO
CHIMBORAZO	PENIPE	LA CANDELARIA	VICENTE RENE	CHÁVEZ HARO
CHIMBORAZO	PENIPE	MATUS	JULIO CÉSAR	ONCE GONZÁLEZ
CHIMBORAZO	PENIPE	PUELA	MARÍA ESTHER	BALSECA CIFUENTES
CHIMBORAZO	PENIPE	SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	SEGUNDO GONZALO	HERNÁNDEZ BALDEÓN
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CACHA	JOSÉ ALBERTO	GANAN GUALAN
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CALPI	LUIS ANTONIO	JURADO MONCAYO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CUBLJES	LUIS FAUSTO	GUANO GUANO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	FLORES	ALBERTO	GUSNAY ILVIS
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LICAN	PEDRO LEONARDO	BRITO BENALCAZAR
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LICTO	LUIS ALBERTO	NAULA TENEGUZNAY
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNGALA	RAFAEL TEODORO	QUINTO PILATAXI
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNIN	JUAN	MANYA IGLLON
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	QUIMIAG	HECTOR HUGO	QUIROZ VALLEJO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SAN JUAN	TOBIAS	ATI PACA

CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SAN LUIS	LEONARDO ARTURO	SANTILLAN GARCÉS
COTOPAXI	LA MANÁ	GUASAGANDA	JORGE LUIS	CORRALES ESQUIVEL
COTOPAXI	LA MANÁ	PUCAYACO	OLGER ARNILFO	CASTILLO ORTEGA
COTOPAXI	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE	JOSÉ GUILLERMO	HERRERA HINOJOSA
COTOPAXI	LATACUNGA	ALAQUEZ	SEGUNDO MOISES	VELASCO GUANOLUISA
COTOPAXI	LATACUNGA	BELISARIO QUEVEDO	MARIO	ATABALLO VACA
COTOPAXI	LATACUNGA	GUAYTACAMA	MARIO EUCLIDES	GERMAN HEREDIA
COTOPAXI	LATACUNGA	JOSE GUANGO BAJO	FAUSTO RENE	REINGIFO GALLO
COTOPAXI	LATACUNGA	MULALO	MARIO RAÚL	ROCHA NIZA
COTOPAXI	LATACUNGA	POALO	SEGUNDO GONZÁLO	ESPÍN UNAUCHO
COTOPAXI	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	SEGUNDO ROBERTO	TOAPANTA ANALUISA
COTOPAXI	LATACUNGA	TANICUCHI	HECTOR VINICIO	YÁNEZ JACOME
COTOPAXI	LATACUNGA	TOACAZO	LUIS GUALBERTO	PINHCA ANGUISACA
COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO	JORGE CICERÓN	LOMBEIDA LOMBEIDA
COTOPAXI	PANGUA	PINLLOPATA	SEGUNDO GERARDO	SERRANO GANCINO
COTOPAXI	PANGUA	RAMON CAMPAÑA	WILLIAM MEDARDO	CELA TULMO GUAMAN GUANOTUÑA
COTOPAXI	PUJILÍ	ANGAMARCA	LUIS OSWALDO	TOAQUIZA QUINDIGALLI
COTOPAXI	PUJILÍ	GUANGAJE	JORGE ROBERTO	JIMÉNEZ GUERRERO
COTOPAXI	PUJILÍ	LA VICTORIA	GALO VINICIO	GUAMAN PILATASIG
COTOPAXI	PUJILÍ	PILALO	HECTOR GONZÁLO	CANDO TOAPANDA
COTOPAXI	PUJILÍ	TINGO	JAIME OSWALDO	TULPA CUZCO
COTOPAXI	PUJILÍ	ZUMBAHUA	JÓSE ALFONSO	NARANJO VELOZ
COTOPAXI	SALCEDO	ANTONIO J. HOLGUIN	LUCY EULALIA	TIPANQUIZA CHÁVEZ
COTOPAXI	SALCEDO	CUSUBAMBA	WILSON FABIÁN	GUTIERRÉZ SOLIS
COTOPAXI	SALCEDO	MULALILLO	SEGUNDO DAVID	JIMÉNEZ GAVILÁNEZ
COTOPAXI	SALCEDO	MULLIQUINDIL	EDIBSON BUANERJES	MORA ESPIN GUAMANI TOAPANTA
COTOPAXI	SALCEDO	PANZALEO	MARIO LEOVIGILDO	VELASQUEZ MARTÍNEZ
COTOPAXI	SAQUISILÍ	CANCHAGUA	MIGUEL ANGEL	ANGUISACA LLUMITASIG
COTOPAXI	SAQUISILÍ	CHANTILIN	EDISON JAVIER	PASTUÑA SIGCHA
COTOPAXI	SAQUISILÍ	COCHAPAMBA	JOSE JORGE	TUITISE TOAQUIZA
COTOPAXI	SIGCHOS	CHUGCHILAN	AURELIO	PORRAS PÉREZ
COTOPAXI	SIGCHOS	ISINLIVI	EDGAR TRAJANO	CHANGOLUISA FARINANGO
COTOPAXI	SIGCHOS	LAS PAMPAS	MARIO GERMAN	
COTOPAXI	SIGCHOS	PALO QUEMADO	NELSON RODRIGO	

EL ORO	ARENILLAS	CARCABON	LUIS ALFREDO	GALVEZ CORREA
EL ORO	ARENILLAS	CHACRAS	SANTOS FLORENCIO	CUMBICUS BARRERA
EL ORO	ARENILLAS	PALMALES	CHRISTIAN JHNSON	JAEN GAONA
EL ORO	ATAHUALPA	AYAPAMBA	ALEX RENE	TORO ROMERO
EL ORO	ATAHUALPA	CORDONCILLO	OSWAR GIOVANNI	PEÑA TINOCO
EL ORO	ATAHUALPA	MILAGRO	ENRI ALCIVAR	JARAMILLO FREIRE
EL ORO	ATAHUALPA	SAN JOSE	MAXIMO ARTURO	FREIRE FERNANDEZ
EL ORO	ATAHUALPA	SAN JUAN DE CERRO AZUL	ÁNGEL EUCLIDES	MACAS FARIAS
EL ORO	BALSAS	BELLAMARIA	ROXANA	ROMERO BENAVIDES
EL ORO	EL GUABO	BARBONES	CELIA MARÍA	FREIRE ORDOÑEZ
EL ORO	EL GUABO	LA IBERIA	PEDRO TOMAS	LUCAS DEL ROSARIO
EL ORO	EL GUABO	RIO BONITO	KAROLINA CRISTINA	BARCO MOSQUERA
EL ORO	EL GUABO	TENDALES	JACINTO GASTÓN	JORDÁN QUÍÑONEZ
EL ORO	LAS LAJAS	EL PARAISO	VAYVER JAIME	AMAYA MAZA
EL ORO	LAS LAJAS	LA LIBERTAD	JIMMY SERAFIN	CASTILLO ABAD
EL ORO	LAS LAJAS	SAN ISIDRO	OCTAVIO	OLMEDO
EL ORO	MACHALA	EL RETIRO	LUIS HUMBERTO	PINEDA RAMÓN
EL ORO	MARCABELI	EL INGENIO	MARIA DE LOURDES	ASANZA AGUIRRE
EL ORO	PASAJE	BUENAVISTA	GUIDO LINO	CEDILLO CEDILLO
EL ORO	PASAJE	CAÑAQUEMADA	LUIS ALEJANDRO	ASTUDILLO SOLANO
EL ORO	PASAJE	CASACAY	DANIEL ALBERTO	PESANTEZ PESANTEZ
EL ORO	PASAJE	LA PEAÑA	GRACIELA PUVENZA	QUEVEDO ANZOATEGUI
EL ORO	PASAJE	PROGRESO	JENNY MARITZA	SAN MARTÍN SANCHEZ
EL ORO	PASAJE	UZHCURRUMI	HELENA AURORA	VARGAS CORONEL
EL ORO	PIÑAS	CAPIRO	GILMER QUEDER	ORDOÑEZ MURILLO
EL ORO	PIÑAS	LA BOCANA	SEGUNDO FLORESMILO	FIERRO RODRIGEZ
EL ORO	PIÑAS	MOROMORO	ROSA ARACELI	CABRERA CABRERA
EL ORO	PIÑAS	PIEDRAS	RICHARD HUMBERTO	TAPIA LEÓN
EL ORO	PIÑAS	SAN ROQUE	MANUEL DE JESÚS	RAMIREZ TORRES
EL ORO	PIÑAS	SARACAY	MARÍA ELIZABETH	NOLE LOAIZA
EL ORO	PORTOVELO	CURTINCAPAC	ALEJANDRO XAVIER	GONZÁLEZ TENESACA
EL ORO	PORTOVELO	MORALES	BYRON RAFAEL	ESPINOSA BELTRÁN
EL ORO	PORTOVELO	SALATI	ANGEL ARTURO	AGULAR ESPINOZA
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAMARIA	JAIME MANOLO	DURÁN CHUCHUCA
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAVISTA	JAYSER	RUIZ

			AUGUSTO	ZAMBRANO
EL ORO	SANTA ROSA	JAMBELI	MIGUEL HONORIO	CRUZ CHÁVEZ
EL ORO	SANTA ROSA	LA AVANZADA	JULIO CÉSAR	BARRAGÁN RAMÍREZ
EL ORO	SANTA ROSA	SAN ANTONIO	LUIS ALFREDO	MALDONADO HURTADO
EL ORO	SANTA ROSA	TORATA	ANGEL POLIBIO	CARRION GARCIA
EL ORO	SANTA ROSA	VICTORIA	CARLOS PAÚL	CABANILLA POVEA
EL ORO	ZARUMA	ABAÑIN	KLEBER ARNALDO	SANCHEZ ROMERO
EL ORO	ZARUMA	ARCAPAMBA	JOSÉ ALBERTO	GARCÍA FERNÁNDEZ
EL ORO	ZARUMA	GUANAZAN	EDISON ARTURO	PALTAN LEÓN
EL ORO	ZARUMA	GUIZHAGUIÑA	OSMANI ALEXANDER	ZAMBRANO ORELLANA
EL ORO	ZARUMA	HUERTAS	HOLGER ADAN	PEREIRA GUANUCHE
EL ORO	ZARUMA	MALVAS	ANTHONY EFREN	JARAMILLO MORALES
EL ORO	ZARUMA	MULUNCAY GRANDE	EDGAR PATRICIO	RAMÍREZ CABRERA
EL ORO	ZARUMA	SALVIAS	MANUEL AUGUSTO	PINEDA ROMERO
EL ORO	ZARUMA	SINSAO	ROQUE ARMANGEL	ARMJOS AGUILAR
ESMERALDAS	ATACAMES	LA UNIÓN	MERLIN PAOL	SAUD ALVAREZ
ESMERALDAS	ATACAMES	SUA/BOCANA	ANGEL FERNANDO	ARCOS VELASCO
ESMERALDAS	ATACAMES	TONCHIGUE	ALEXANDRA QUERIDA	HOLGUIN OCAMPO
ESMERALDAS	ATACAMES	TONSUPA	JOSE GUSTABO	LOOR ARROYO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ANCHAYACU	NIXON IBAN	QUIÑONEZ CASTILLO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ATAHUALPA/CAMARONES	LUIS RAFAEL	ANAPA PIANCHICHE
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	BORBON	JOSE RICARDO	QUIÑONEZ MEJIA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	COLON ELOY DE MARIA	PABLO ARMANDO	CAICEDO ESTUPIÑAN
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LA TOLA	SEGUNDO FABRICIO	TAMBACO QUIÑONEZ
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LUIS VARGAS TORRES	JUAN SUNAR	AYOVI ARROYO WHEATLEY
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	MALDONADO	MARIA SUSANA	VIVERO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	PAMPANAL DE BOLIVAR	JOSE ABELARDO	VARGAS ANGULO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN FRANCISCO DE ONZOLE	DOBERT	MEDINA QUNTERO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN JOSE DE CAYAPAS	ANTONIO	QUIÑONEZ NAZARENO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	PICTER CHAMBIR	QUIÑONEZ CUERO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SELVA ALEGRE	EDILFIDO CEDIN	CASTILLO MERCADO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TELEMBI	MANUEL TOMAS	AÑAPA DE LA CRUZ
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS	IVÁN ANGEL	CASTILLO LUNA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TIMBIRE	LEICY LORENA	VALDEZ CAICEDO
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CAMARONES	RÓDOLFO	MINA PANEZO

			JAVIER	
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CHINCA	JOSÉ LUIS	CAICEDO QUINTERO
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CRNL. CARLOS CONCHA TORRES	JUAN CARLOS	ARROYO MEDRANDA
ESMERALDAS	ESMERALDAS	MAJUA	ANGELA INES	ESPINOZA MERA
ESMERALDAS	ESMERALDAS	SAN MATEO	MARIANA DE JESUS	ROA VALENCIA
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TABIAZO	WILSON REINALDO	LOOR VIRNE
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TACHINA	ALCIDES LITINIO	MONTALVO QUIÑONEZ
ESMERALDAS	ESMERALDAS	VUELTA LARGA	FRANKLIN GONZALO	MOREIRA DIAZ
ESMERALDAS	MUISNE	BOLÍVAR	DALTON DAVID	CHILA CAGUA
ESMERALDAS	MUISNE	DAULE	ITALO ECUADOR	MONTESDEOCA CHILA
ESMERALDAS	MUISNE	GALERA	GONZALO EVERITO	ALAVA SALTOS
ESMERALDAS	MUISNE	QUINGUE	JOSÉ ANTONIO	RAMÍREZ HERNANDEZ
ESMERALDAS	MUISNE	SALIMA	GALUD MAGDALENA	VITE GRACIA
ESMERALDAS	MUISNE	SAN FRANCISCO	RIGOBERTO FABIAN	CHARCOPA PÉREZ
ESMERALDAS	MUISNE	SAN GREGORIO	ELICEO	REINA CASTRO
ESMERALDAS	MUISNE	SAN JOSE DE CHAMANGA	DARWING GABRIEL	MENDOZA ESPINAR
ESMERALDAS	QUININDE	CHURA	EDISON PASCUAL	MOLINA PITA
ESMERALDAS	QUININDE	CUBE/ CHANCAMA	RAMON QUERIDO	GILER MACÍAS
ESMERALDAS	QUININDE	LA UNIÓN	JUAN CARLOS	QUEZADA CORDOVA
ESMERALDAS	QUININDE	MALIMPIA/GUAYLLABAMBA	GUILBERT GENNIFERT	NAZARENO VALENCIA
ESMERALDAS	QUININDE	VICHE	LORENZO FERNANDO	MERO RIVERA
ESMERALDAS	RIO VERDE	CHONTADURO	ERNEL ERMINSUL	CUERO LUGO
ESMERALDAS	RIO VERDE	CHUMUNDE	LUIS ALBERTO	CAICEDO ARROYO
ESMERALDAS	RIO VERDE	LAGARTO	GEOVANNY	NAVIA CARRANZA
ESMERALDAS	RIO VERDE	MONTALVO/HORQUETA	CELIA GERMANIA	OLMEDON QUIÑONEZ
ESMERALDAS	RIO VERDE	ROCAFUERTE	CARMEN CENOVIA	ORTÍZ MOSQUERA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	5 DE JUNIO/HUIMBI	ROLAN TIVERIO	MERLIN MINA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ALTO TAMBO/GUADAL	SEGUNDO FRANSISCO	SALTOS NASTACUAS
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ANCON/PALMA REAL	NOVER	BRANDA PINILLO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CALDERON	BOLIVAR ABDON	ARMIJOS VELASCO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CARONDELET	PATRICIO LEONEL	CASTILLO MINA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CONCEPCIÓN	DERQUIZ ELICER	ESTUPIÑAN ANGULO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	MATAJE	JOSE JAIRO	CANTINCUS GARCÍA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHABI	ANTONIO OLIVERO	MINA CAICEDO

ESMERALDAS	SAN LORENZO	SANTA RITA	JOSÉ DOLORES	MINA ARROYO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TAMBILLO	MIRIAN MALENA	SOLIS SEGURA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TULULBI/RICAURTE	VIDAL	CAICEDO CANGA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	URBINA	ESPENCER PARMELI	VIVERO IZQUIERDO
GUAYAS	COLIMES	SAN JACINTO	CLEOFÉ ARNULFO	JUANAZO VILLAVICENCIO
GUAYAS	DAULE	EL LAUREL	FAUSTO EDISON	MORÁN SESME
GUAYAS	DAULE	LAS LOJAS	RINA PASTORA	CORREA MORÁN
GUAYAS	DAULE	JUAN BAUSTISTA AGUIRRE	EDGAR UDEUVIGES	DUARTE GAVILANES
GUAYAS	DAULE	LIMONAL	XAVIER	SOLANO CABRERA
GUAYAS	EL EMPALME	EL ROSARIO	JONNY DAGOBERTO	CEDEÑO DEL VALLE
GUAYAS	EL EMPALME	GUAYAS/ PUERTO NUEVO	DARWIN ANTONIO	ANCHUNDIA JIMÉNEZ
GUAYAS	GUAYAQUIL	JUAN GÓMEZ RENDON	JUAN ALFREDO	GONZABAY CAYETANO
GUAYAS	GUAYAQUIL	MORRO	JAIME FRANCISCO	ARAGONES LINDAO
GUAYAS	GUAYAQUIL	POSORJA	JORGE ENRIQUE	BANCHON ADUM
GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA	GASTON JOFFRE	BARRETO CRESPIN
GUAYAS	GUAYAQUIL	TENGUEL	JULIO JUNIOR	SIMBALA CASTILLO
GUAYAS	MILAGRO	MARISCAL SUCRE/ HUAQUES	PEDRO ZACARIAS	CASTRO MONTE
GUAYAS	MILAGRO	EL CHOBO	ÁNGEL MANUEL	HERNÁNDEZ ALTAMIRANO
GUAYAS	MILAGRO	ROBERTO ASTUDILLO	MELISSA MARIELA	FREIRE CRUZ
GUAYAS	NARANJAL	JESUS MARIA	JIMMY ARTURO	CRUZ SUÁREZ
GUAYAS	NARANJAL	SAN CARLOS	DANIEL SANDRO	MERCHÁN CHÁVEZ
GUAYAS	NARANJAL	SANTA ROSA DE FLANDES	CARLOS EMERITO	ORTEGA LEÓN
GUAYAS	NARANJAL	TAURA	MARJORIE LORENA	ROSADO SÁNCHEZ
GUAYAS	PEDRO CARBO	SABANILLA	ESTHER MARGARITA	HOLGUIN BAQUE
GUAYAS	PEDRO CARBO	VALLE DE LA VIRGEN	ALFONSO PELAYO	VELASCO MAGALLANES
GUAYAS	SALITRE	GRAL VERNAZA	OSWALDO SERAFIN	FRANCO VILLALVA
GUAYAS	SALITRE	JUNQUILLAL	SIMÓN BOLÍVAR	PILOZO SÁNCHEZ
GUAYAS	SALITRE	VICTORIA	MARTHA NOEMI	DECKER GÓMEZ
GUAYAS	SAMBORONDON	TARIFA	YILDA IVONNE	RIVERA CAVAGNARO
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	CRNEL. LORENZO GARAICOA	MARCO ANTONIO	TERÁN BAZAN
GUAYAS	YAGUACHI	GRAL. PEDRO MONTERO	FELIX JOSÉ	ULLOA SALAZAR
GUAYAS	YAGUACHI	VIRGEN DE FATIMA	TANILLY ELIZABETH	MARQUEZ CORTÉZ
GUAYAS	YAGUACHI	YAGUACHI VIEJO/CONE	NIMIA SOLANGE	SUAREZ VÁSQUEZ
IMBABURA	ANTONIO ANTE	IMBAYA	WILLIAM EDUARDO	CHAMORRO MONTALVO

IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN FCO. DE NATABUELA	JORGE ANIBAL	SIZA SANIPATIN
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN JOSE DE CHALTURA	MARCO PATRICIO	VEGA SUÁREZ
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN ROQUE	FRANKLIN RENATO	BUITRÓN LOMAS
IMBABURA	COTACACHI	6 DE JULIO DE CUELLAJE	JOSÉ RAFAEL	GARZÓN JATIVA
IMBABURA	COTACACHI	APUELA	NELSON ENRIQUE	VETANCOURT CASTRO
IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO /LLURIMAGUA	DORIS SHISELA	MORALES TORRES
IMBABURA	COTACACHI	IMANTAG	JOSE MIGUEL	RAMOS ESCUDERO
IMBABURA	COTACACHI	PEÑAHERRERA	MARGARITA SVETLANA	ESPIN LEON
IMBABURA	COTACACHI	PLAZA GUTIERREZ/CALVARIO	CRUZ ELIAS	IMBAQUINGO TTUANA
IMBABURA	COTACACHI	QUIROGA	IVÁN BOLÍVAR	LOZANO CEVALLOS
IMBABURA	COTACACHI	VACAS GALINDO	WILSON NORBERTO	GOMEZ GOMEZ
IMBABURA	IBARRA	AMBUQUI/ CHOTA	ADRIANO FABIÁN	CÁRDENAS CARVAJAL
IMBABURA	IBARRA	ANGOCHAGUA	HERNÁN	SANDOVAL ANRRANGO
IMBABURA	IBARRA	CAROLINA/GUALLUPI	JORGE LUIS	ENRIQUEZ ROSERO
IMBABURA	IBARRA	LA ESPERANZA	LUIS GALO	PUPIALES GUATEMAL
IMBABURA	IBARRA	LITA	HUGO HERIBERTO	AGUIRRE PÉREZ
IMBABURA	IBARRA	SALINAS	LEONARDO RAÚL	MALDONADO ALVAREZ
IMBABURA	IBARRA	SAN ANTONIO	OSCAR RENE	LOMAS REYES
IMBABURA	OTAVALO	DR. MIGUEL EGAS/PEGUCHE	ROSA MATILDE	GRAMAL CONEJO
IMBABURA	OTAVALO	EUGENIO ESPEJO	JOSÉ SEGUNDO	MALDONADO SANTILLÁN
IMBABURA	OTAVALO	GONZALEZ SUAREZ	MANUEL ERNESTO	CATUCUANGO MENDEZ
IMBABURA	OTAVALO	PATAQUI	DAYSI CRISTINA	TERAN ASTUDILO
IMBABURA	OTAVALO	SAN JOSE SE QUICHINCHE	ADAN STALIN	RUIZ NAVARRETE
IMBABURA	OTAVALO	SAN JUAN DE ILUMAN	JORGE JAIME	DE LA TORRE
IMBABURA	OTAVALO	SAN PABLO	AMDEO	CASCO COLTA
IMBABURA	OTAVALO	SAN RAFAEL	ESTELA LUZMILA	AGUILAR HINOJOSA
IMBABURA	OTAVALO	SELVA ALEGRE	BLADIMIRO ERNESTO	SANTANDER SANTANDER
IMBABURA	PIMAMPIRO	CHUGA	SEGUNDO CECILIO	TAYAN CHACHALO
IMBABURA	PIMAMPIRO	MARIANO ACOSTA	JOSE ASENCIO	FARINANGO
IMBABURA	PIMAMPIRO	SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	AMPARO GIMENA	CHAMORRO REINOSO
IMBABURA	URCUQUI	CAHUASQUI	FELMAN GALLARDO	VEGA VILLVICENCIO
IMBABURA	URCUQUI	LA MERCED DE BUENOS AIRES	SEGUNDO MIGUEL	TIRIRA LOMAS
IMBABURA	URCUQUI	PABLO ARENAS	MARTÍN HIPOLITO	MALDONADO SUÁREZ
IMBABURA	URCUQUI	SAN BLAS	SEGUNDO SERAFIN	PAIDA SAÑAY
IMBABURA	URCUQUI	TUMBABIRO	JENNY MARIBEL	RIVERA FERNÁNDEZ

LOJA	CALVAS	COLAIZACA	FRANCO ROLANDO	VALDEZ SOTOMAYOR
LOJA	CALVAS	EL LUCERO	FRANKLIN LEODAN	ALVERCA REYES
LOJA	CALVAS	SANGUILLIN	DARWIN ESTEBAN	CASTILLO GAONA
LOJA	CALVAS	UTUANA	JOSE FABIÁN	CASTILLO GONZALEZ
LOJA	CATAMAYO	EL TAMBO	DIEGO SALVADOR	ARMIJOS ARMIJOS
LOJA	CATAMAYO	GUAYQUICHUMA	MORAIMA CECILIA	BUSTAMANTE BUSTAMANTE
LOJA	CATAMAYO	SAN PEDRO DE LA BENDITA	FRANCISCO MARTIN	HIDALGO JARAMILLO
LOJA	CATAMAYO	ZAMBI	SIXTO ORLANDO	LOAIZA ROJAS
LOJA	CELICA	CRUZPAMBA/BUSTAMANTE	GLADIS MARIANA	VIVANCO CORDOVA
LOJA	CELICA	SABANILLA	DARWIN HUMBERTO	MORÁN ROGEL
LOJA	CELICA	SAN JUAN DE POZUL	CARLOS ENRIQUE	CHAMBA JUMBO
LOJA	CELICA	TNTE. M. RODRIGUEZ LOAYZA	JOSE VICENTE	ENRIQUEZ SILVA
LOJA	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS	ANGEL EUCLIDES	LARGO OCHOA
LOJA	CHAGUARPAMBA	BUENAVISTA	NAYO MANUEL	BALCAZAR TORRES
LOJA	CHAGUARPAMBA	EL ROSARIO	LUIS FAVIAN	FLORES ENCALADA
LOJA	CHAGUARPAMBA	SANTA RUFINA	ABRAHAN MARIANO	GUEVARA VILLAFUERTE
LOJA	ESPINDOLA	27 DE ABRIL/ LA NARANJA	NIXON JOSELITO	CANGO JIMÉNEZ
LOJA	ESPINDOLA	BELLAVISTA	JORGE LUIS	JARAMILLO TAMAYO
LOJA	ESPINDOLA	EL AIRO	ILVAR ARCANGEL	BERMEO JIMÉNEZ
LOJA	ESPINDOLA	EL INGENIO	JORGE	CUENCA TILLAGUANGO
LOJA	ESPINDOLA	JIMBURA	JUAN PABLO VICENTE ALVARITO	GAONA MERINO
LOJA	ESPINDOLA	SANTA TERESITA		CRUZ TAMAYO
LOJA	GONZANAMA	CHANGAIMINA/LA LIBERTAD	LUIS ALBERTO	RUIZ CUEVA
LOJA	GONZANAMA	NAMBACOLA	MARCIA DEL PILAR	ALVÁN ORDÓNEZ
LOJA	GONZANAMA	PURUNUMA/EGUIGUREN	RICHAR IGNACIO	LARREÁTEGUI GONZÁLEZ
LOJA	GONZANAMA	SACAPALCA	FERNANDO ANTONIO	ENCARNACIÓN QUINCHE
LOJA	LOJA	CHANTAGO	WILLAN VICENTE	SINCHE MICHAY
LOJA	LOJA	CHUQUIRIBAMBA	CARLOS JOEL	JIMÉNEZ ROMERO
LOJA	LOJA	EL CISNE	JULIO HERNAN	MACAS CARRIÓN
LOJA	LOJA	GUALEL	FRANCO REINALDO	ANGAMARCA SISALIMA
LOJA	LOJA	JIMBILLA	CELIN EFRAIN	GORDILLO LITUMA
LOJA	LOJA	MALACATOS/VALLADOLID	SANDRA MARITA	RODRIGUEZ CARRIÓN
LOJA	LOJA	QUINARA	LENIN GABRIEL	CUENCA MENDIENTA
LOJA	LOJA	SAN LUCAS	JOSE PATRICIO	LOZANO LOZANO

LOJA	LOJA	SAN PEDRO DE VILCABAMBA	RONMEL ESTUARDO	QUILLE TOLEDO
LOJA	LOJA	SANTIAGO	FREDY GEOVANNY	QUEZADA MONTOYA
LOJA	LOJA	TAQUIL/MIGUEL RIOFRIO	RODRIGO LADISLAO	PATIÑO CARTUCHE
LOJA	LOJA	VILCABAMBA/VICTORIA	DIEGO ESTUARDO	GUERRERO BERMEO
LOJA	LOJA	YANGANA/ARSENIO CASTILLO	MAX GIOVANNY	SAMANIEGO TAMAY
LOJA	MACARA	LA RAMA	ALCIVAR	CARPIO
LOJA	MACARA	LA VICTORIA	ADRIANO	CALVA RUEDA
LOJA	MACARA	SABIANGO	CÉSAR MARIA	TORRES RUIZ
LOJA	OLMEDO	LA TINGUE	GILBER AUGUSTO	YAGUANA PALADINES
LOJA	PALTAS	CANGONAMA	GUSTAVO ADARCILIO	CARRIÓN SALCEDO
LOJA	PALTAS	CASANGA	OVIDIO MARCELO	RAMIREZ JIMÉNEZ
LOJA	PALTAS	GUACHANAMA	FRANCISCO JOSÉ	MORA SANMARTÍN
LOJA	PALTAS	LAURO GUERRERO	VICENTE MEDARDO	AGILA PAMBI
LOJA	PALTAS	ORIANGA	FANNY DE LA NUBE	CALERO MERCHAN
LOJA	PALTAS	SAN ANTONIO	ANGEL ANIVAL	ARMIJOS TINOCO
LOJA	PALTAS	YAMANA	CAPA CELI	FREDY HUMBERTO
LOJA	PINDAL	12 DE DICIEMBRE	DARWIN CORNELIO	VELAZQUEZ CORDOVA
LOJA	PINDAL	CHAQUINAL	HOOVER FRANCISCO	ENCALADA ENCALADA
LOJA	PINDAL	MILAGROS	LUIS SERGIO	SISALIMA ORTEGA
LOJA	PUYANGO	CIANO	WILMAN ATILIO	SANCHÉZ CABRERA
LOJA	PUYANGO	EL ARENAL	MILTON JUAN	GUAYCHA ELIZALDE
LOJA	PUYANGO	EL LIMÓN/MARIAN DE JESUS	WILMAN VINICIO	PANGUL CÓRDOVA
LOJA	PUYANGO	MERCADILLO	GONZALO HERNÁN	BUSTAMANTE CABRERA
LOJA	PUYANGO	VICENTINO	ROSA EMERITA	HERRERA RAMÍREZ
LOJA	QUILANGA	FUNDOCHAMBA	DUVAL MANUEL	CUEVA VILLALTA
LOJA	QUILANGA	SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	MANUEL AGUSTÍN	GONZA ABAD
LOJA	SARAGURO	EL PARAISO DE CELEN	BYRON STALIN	GODOY ORTEGA
LOJA	SARAGURO	EL TABLON	JUAN CARLOS	CABRERA ROMERO
LOJA	SARAGURO	LUZHAPA	LUIS GALINDO	MOROCHO PEZANTES
LOJA	SARAGURO	MANU	ANGEL ARNOLDO	ARMIJOS SISALIMA
LOJA	SARAGURO	SAN ANTONIO DE CUMBE	LUIS LEONIDAS	ARMIJOS SALINAS
LOJA	SARAGURO	SAN PABLO DE TENTA	JULIO ANTONIO	GUALAN
LOJA	SARAGURO	SAN SEBASTIAN DE YULOG	FREDI ELADIO	ARMIJOS TOCTO
LOJA	SARAGURO	SELVA ALEGRE	MARCO SERAFIN	HIDALGO MONTAÑO

LOJA	SARAGURO	SUMAYPAMBA	JOSÉ ENRIQUE	DOTA DOTA
LOJA	SARAGURO	URDANETA/PAQUISHAPA	HUGO ARMANDO	ESPINOZA MORA
LOJA	SOZORANGA	NUEVA FATIMA	MARCO ANTONIO	RODRIGUEZ LUDEÑA
LOJA	SOZORANGA	TACAMOROS	DALTON ILDEFONSO	SOLANO ROSALES
LOJA	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	EDDY ROBERTO	SÁNCHEZ RIVERA
LOJA	ZAPOTILLO	CAZADEROS	REDI RONIES	HIDALGO LÓPEZ
LOJA	ZAPOTILLO	GARZAREAL	EDI SANCIBAR	PANAMITO GUERRERO
LOJA	ZAPOTILLO	LIMONES	JUAN ADALBERTO	CISNEROS VIDAL
LOJA	ZAPOTILLO	MAGAHURCO	OSMAN EPREN	ROMERO BARBA
LOJA	ZAPOTILLO	PALETILLAS	HÉCTOR HUGO	MARTINEZ HIDALDO
LOS RÍOS	BABA	GUARE	CLAUDINA JASMIN	LEON CEPEDA
LOS RÍOS	BABA	ISLA DE BEJUCAL	MIGUEL ÁNGEL	BOTTO CARRASCO
LOS RÍOS	BABAHOYO	CARACOL	UFREDÓ ANTONIO	DÍAZ VELASQUEZ
LOS RÍOS	BABAHOYO	FEBRES CORDERO	CALIXTO ESTEBAN	LÓPEZ CORNEJO
LOS RÍOS	BABAHOYO	LA UNIÓN	TRINIDAD GISSELA	PERALTA JARAMILLO
LOS RÍOS	BABAHOYO	PIMOCHA	JAVIER SANTOS	DÍAZ MORENO
LOS RÍOS	BUENA FE	PATRICIA PILAR	HUGO ITALO	ASANZA TENEMAYA
LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	PUERTO PECHICHE	TIRONE JOEL	MUÑOZ MORALES
LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	SAN JUAN	LUCRECIA MARISOL	GALARZA BASTIDAS
LOS RÍOS	MONTALVO	LA ESMERALDA	JANETH DEL ROCÍO	RAMOS CHÁVEZ
LOS RÍOS	QUEVEDO	LA ESPERANZA	GEORGINA VERÓNICA	HERRERA CEDEÑO
LOS RÍOS	QUEVEDO	SAN CARLOS	JOHNNY AGUSTÍN	RODRIGUEZ SALVATIERRA
LOS RÍOS	URDANETA	RICAUARTE	CRISTHIAN OTTON	LARA GUERRERO
LOS RÍOS	VENTANAS	CHACARITAS	SILVANO GAUDENCIO	ORTEGA IZQUIERDO
LOS RÍOS	VENTANAS	LOS ANGELES	JORGE ARTURO	CHÁVEZ MUÑOZ
LOS RÍOS	VENTANAS	ZAPOTAL	FRANCISCO MANUEL	CASTRO LÓPEZ
LOS RÍOS	VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR	FELIPE ARMANDO	AVELLAN MATA
MANABÍ	24 DE MAYO	ARQ. SIXTO DURAN BALEN	RÓBER DARWIN	CEDEÑO ALAY
MANABÍ	24 DE MAYO	BELLAVISTA	RAMÓN EDISSON	CABAL ALONSO
MANABÍ	24 DE MAYO	NOBOA	JUAN JAVIER	BAQUE SILVA
MANABÍ	BOLÍVAR	MEMBRILLO	CARLOS HUMBERTO	INTRIAGO MOREIRA
MANABÍ	BOLÍVAR	QUIROGA	ARMIN CRESENCIO DEL JESUS	TALLEDO INTRIAGO
MANABÍ	CHONE	BOYACÁ	DARVIN ANTONIO	QUEVEDO CEDEÑO
MANABÍ	CHONE	CANUTO	LUIS IBAN	CEDEÑO

				BRIONES
MANABÍ	CHONE	CHIBUNGA	GUILLERMO JACINTO	AVILA ROSALES
MANABÍ	CHONE	CONVENTO	JAEN HERIBERTO	VELEZ ZAMBRANO
MANABÍ	CHONE	ELOY ALFARO	RAMÓN ANTONIO	TORTORELLI MUELA RODRIGUEZ
MANABÍ	CHONE	RICAURTE	LUIS GERARDO	ZAMBRANO RODRÍGUEZ
MANABÍ	CHONE	SAN ANTONIO	WANNER RENE	VALENCIA VALDEZ
MANABÍ	EL CARMEN	SAN PEDRO DE SUMA	JOSE LUIS FELISITA MONCERRATE	CEDENO ZAMBRANO
MANABÍ	EL CARMEN	WILFRIDO LOOR MOREIRA		OCAMPO MOREIRA
MANABÍ	FLAVIO ALFARO	NOVILLO	NEY STALIN	RODRIGUEZ OLMEDO
MANABÍ	FLAVIO ALFARO	ZAPALLO	ORLANDO QUERIDO	LIGUA MENOSCAL
MANABÍ	JIPIJAPA	AMERICA/LA CERA	JOHNNY RICARDO	INDACOCHEA GONZALEZ
MANABÍ	JIPIJAPA	EL ANEGADO	EDILMA BEATRIZ	CHILAN CHILAN
MANABÍ	JIPIJAPA	JULCUY	EDWIN GREGORIO	PIHUAVE LINO
MANABÍ	JIPIJAPA	LA UNIÓN	RONNEL GABRIEL	REYES BARCIA
MANABÍ	JIPIJAPA	MEMBRILLAL	DORY MAGALY	PITA POVEDA
MANABÍ	JIPIJAPA	PEDRO PABLO GOMEZ	VICTOR ANYELO	PIHUAVE CHIQUITO
MANABÍ	JIPIJAPA	PUERTO CAYO	VICENTE OSCAR	REYES RIVERA
MANABÍ	MANTA	SAN LORENZO	KLEVER DAVID	ALONSO ZAMBRANO
MANABÍ	MANTA	SANTA MARIANITA	LEONARDO ANDRÉS	SANTANA SANTANA
MANABÍ	MONTECRISTI	LA PILA	LEOPOLDO NEPTALI	PARRAGA ALCIVAR
MANABÍ	PAJAN	CAMPOZANO	BLASIO ERIDEL	DOMENECH CONSTANTE
MANABÍ	PAJAN	CASCOL	RAÚL CLEMENTE	ZAMBRANO MERCHÁN
MANABÍ	PAJAN	GUALE/SANTO DOMINGO	LIGIA DEL ROCIO	MIELES SEGURA
MANABÍ	PAJAN	LASCANO	WISTON RICAR	LÓPEZ CUERO
MANABÍ	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	VICTOR MANUEL	VALDEZ MURILLO
MANABÍ	PEDERNALES	ATAHUALPA	NESTOR CANDIDO	GALLARDO ZAMBRANO
MANABÍ	PEDERNALES	COJIMIES	LUIS FELIPE	CHICA ZAMBRANO
MANABÍ	PICHINCHA	BARRAGANETE	LUIS ALBERTO	INTRIAGO SÁNCHEZ
MANABÍ	PICHINCHA	SAN SEBASTIAN	ISAAC LEODAN	FARIAS ALCIVAR
MANABÍ	PORTOVIEJO	ABDÓN CALDERÓN	JESUS JUAN	MANTUANO ROMERO
MANABÍ	PORTOVIEJO	ALHAJUELA/BAJO GRANDE	RICARDO JAVIER	BAZURTO HURTADO
MANABÍ	PORTOVIEJO	CHIRIJOS	YANDRY NICAEL	CHOEZ ALCIVAR
MANABÍ	PORTOVIEJO	CRUCITA	LORENA FLORIDALBA	BRAVO CARRANZA
MANABÍ	PORTOVIEJO	PUEBLO NUEVO	LEONCIO ADOLFO	

MANABÍ	PORTOVIEJO	RIO CHICO	MARÍA VERÓNICA	VARGAS INTRIAGO
MANABÍ	PORTOVIEJO	SAN PLÁCIDO	CARLOS ENRIQUE	JIMÉNEZ ANTÓN
MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	MACHALILLA	CARLOS ENRIQUE	CHANCAY FRANCO
MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	SALANGO	DINO MARCELINO	SOLEDISPA CASTILLO
MANABÍ	SAN VICENTE	CANOA	JUAN CARLOS	QUINTERO HERNANDEZ
MANABÍ	SANTA ANA	AYACUCHO	SAMUEL ENRIQUE	ESPINOZA GARCÍA
MANABÍ	SANTA ANA	HONORATO VASQUEZ	BRUNO BERLEY	PONCE REYES
MANABÍ	SANTA ANA	LA UNIÓN	JESÚS RÁUL	MORAN VEGA
MANABÍ	SANTA ANA	SAN PABLO	LEONEL JAVIER	ROMERO MERA
MANABÍ	SUCRE	CHARAPOTÓ	SANDRA PAOLA	MURILLO MOREIRA
MANABÍ	SUCRE	SAN ISIDRO	ADOLFO OLEGARIO	SOLORZANO MESA
MANABÍ	TOSAGUA	ANGEL PEDRO GILER	DARWIN RAMON ENRIQUE	TALLEDO INTRIAGO
MANABÍ	TOSAGUA	BACHILLERO	CARLOS ENRIQUE	GARCIA VERA
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	AMAZONAS	CRISTIAN GUILLERMO	IÑAMAGUA AGUILAR
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BERMEJOS	FRAILIN JESÚS	CARDENAS PACHECO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BOMBOIZA	NELSON GEOVANNY	GONZALEZ QUIZHPI
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	CHIGUINDA	ENMA LASTENIA	RODRIGUEZ BRITO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	EL IDEAL	JUAN ALCIBAR	CORONEL SAMANIEGO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	NUEVA TARQUI	OSCAR BRAULIO	MOROCHO LALVAY
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	ROSARIO	MAURO PATRICIO	LEÓN ZUÑIGA
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	SAN MIGUEL DE CUYES	LUIS ROBALINO	JARRO MOROCHO
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	CHIGUAZA	GERARDO EDISON	CHUPI PUENCHERA
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	INDAZA	JOSÉ DEIFILIO	REINOSO CHACÓN
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN ANTONIO	AWANANCH DOMINGO	ANTUN YAPAKACH
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN MIGUEL DE CONCHAY	NESTOR POLIVIO	TAPIA GÓMEZ
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SANTA SUSANA DE CHIVIAZA	GERMAN GUILLERMO	VALVERDE CAMPOVERDE
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	YUNGANZA/ EL ROSARIO	LUIS ROLANDO	ANTUNISH WAMPASH
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	SHIMPIS	JIMPIKIT MARCO	TUMINK CHUMAP
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	YAUPI	JUANK ANGEL	CHINKIM
MORONA SANTIAGO	MORONA	ALSHI/ 9 DE OCTUBRE	MANUEL JESÚS	VINZA VINZA
MORONA SANTIAGO	MORONA	CUCHAENTZA	NAYAP DAVID	YANKUR TIMIAS
MORONA SANTIAGO	MORONA	GRAL. PROAÑO	OSWALDO	CHACHA CHACHA
MORONA SANTIAGO	MORONA	RIO BLANCO	DIEGO FERNANDO	CORONEL CORONEL

MORONA SANTIAGO	MORONA	SAN ISIDRO	DARWIN FABRICIO	RIVADENEIRA GALLARDO
MORONA SANTIAGO	MORONA	SEVILLA DON BOSCO	GONZALO CRISTOBAL	NAWECH WAJAI
MORONA SANTIAGO	MORONA	SINAI	JUAN BAUTISTA	AUQUILLA BARRERA
MORONA SANTIAGO	MORONA	ZUNAC	HERNÁN EUDORO	CHACHA BARBA
MORONA SANTIAGO	PALORA	16 DE AGOSTO	LUIS EDGAR	PADILLA CALLE
MORONA SANTIAGO	PALORA	ARAPICOS	RAFAEL ELIAS	CARREÑO GARZÓN
MORONA SANTIAGO	PALORA	CUMANDA	NAPOLEON ARISTOTELES	AGUILAR VINTMILLA
MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY	GILBERTO DESIDERIO	SANCHIMA CHUMBI
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR	DIEGO VICENTE	PACHECO CASTRO
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN CARLOS DE LIMON	NAEKAT RAFAEL	SANCHIM TSUINK
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	MARCOS AUGUSTO	SICHA AVILA
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SANTIAGO DE PANANZA	DANNY JAVIER JAIME CORNELIO	MARIN SALINAS
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	CHUPIANZA		PARRA PARRA CARDENAS PILCO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	COPAL	JOSE LUIS	ANTUASH TSENKUSH
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	ALFONSO	
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN FCO. DE CHINIMBIMI	JOSE ALEJANDRO	JIMPIKIT PITIUR
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN LUIS DEL ACHO	EDWIN ROMULO	MENDEZ VASQUEZ
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	TAYUZA	CLEVER BOLIVAR	HEREDIA URGLES
MORONA SANTIAGO	SUCUA	ASUNCIÓN	JOSE SILVERIO	CHIRIAP MASHU
MORONA SANTIAGO	SUCUA	HUAMBI	MARIO HERIBERTO	GONZÁLEZ CEVILLA
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SANTA MARIANA DE JESUS	VICTOR HUGO	JIMPIKIT WAJARAI
MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASAGA/WAMPUIK	MARCO ALJ	SUMPINANCH SESINIA
MORONA SANTIAGO	TAISHA	MACUMA	ARMANDO KATAN	JUANGA TSAKIMPIO
MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	WAMPIU VICENTE	TANCHIM TSAMARIN
MORONA SANTIAGO	TAISHA	TUTINENTZA	JOSE WILSON	SHIMPIUKAT MASHIANT
MORONA SANTIAGO	TWINTZA	SAN JOSE DE MORONA	JUWA GALO	SAANT WASHIKIAT
NAPO	ARCHIDONA	COTUNDO	LUIS ELICER	TOAPANTA BASTIDAS
NAPO	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	MIGUEL GABRIEL	CHIMBO SHIGUANGO
NAPO	ARCHIDONA	HATUN SUMAKU	LIDIA MARÍA	MAMALLACTA GREFA
NAPO	EL CHACO	GONZALO DIAZ DE PINEDA	JAIME HUMBERTO	VIRACUCHA FARINANGO
NAPO	EL CHACO	LINARES	GALO FERNANDO	CHICAIZA ESPINOZA
NAPO	EL CHACO	OYACACHI	MELCHOR MICAEL	PARION PARION
NAPO	EL CHACO	SANTA ROSA DE QUIJOS	RAFAEL EFRÉN	PÉREZ AGUIRRE
NAPO	EL CHACO	SARDINAS	MARCO	AGUIRRE LARA

			ANTONIO	
NAPO	QUIJOS	COSANGA	FRANJIL	NEIRA ESPINOZA
NAPO	QUIJOS	CUYUJA	FAUSTO RAÚL	MANITIO MANITIO
NAPO	QUIJOS	PAPALLACTA	FAUSTO RUBEN	TITUANA CAHUATIJO
NAPO	QUIJOS	SAN FRANCISCO DE BORJA	PABLO DANIEL	CAMPAÑA OTERO
NAPO	QUIJOS	SUMACO	JUANA MARGARITA	TIPANTIZA GUAMBI
NAPO	TENA	AHUANO	CÉSAR ABRAHAN	PUMA SÁNCHEZ
NAPO	TENA	CHONTAPUNTA	JOSÉ EDUARDO	GARCÉS ORTEGA
NAPO	TENA	PANO	DORIS MARICELA	ANDI CERDA
NAPO	TENA	PUERTO MISHAHUALLI	GUILLERMO PATRICIO	GUEVARA BARRERA
NAPO	TENA	PUERTO NAPO	CÉSAR ANÍBAL	ESPÍDOLA LARA
NAPO	TENA	SAN JUAN DE MUYUNA	LEONARDO BALERIO	VARGAS SHIGUANGO
NAPO	TENA	TALAG	OLIVERIO EDISON	URGILEZ CAMPOVERDE
ORELLANA	AGUARICO	CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA	WILFRIDO RIGOBERTO	TAPUY NOA
ORELLANA	AGUARICO	CONONACO	GABAMO	ENKEMO KEHUANTO
ORELLANA	AGUARICO	STA. MARIAN DE HUIRIRIMA	MARTÍN BENITO	GUALINGA ORACU
ORELLANA	AGUARICO	YASUNI	NELSON	TANGOY FLORES
ORELLANA	FCO DE ORELLANA	DAYUMA	JUDITH MAGALI	HIDALGO CUENCA
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	EL DORADO	MANUEL MESIAS	MINGA PUIN
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	EL EDEN	OTTO AUGUSTO	TAPUY TAPUY
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	GARCIA MORENO	JOSE ANDALECIO	CUENCA CUMBICUS
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	INES ARANGO	LUIS ALBERTO	CALERO JARA
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	LA BELLEZA	MILTON OSWALDO	SIMBAÑA GUATATOCA
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	NUEVO PARAISO	MARCELO JOSE	TANGUILA GREFA
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	SAN JOSE DE GUAYUSA	FREDY CARLOS	GREFA YUMBO
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	SAN LUIS DE ARMENIA	RODRIGO JOSE	ALVARADO TAPUY
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	ALEJANDRO LABAKA	WILSON GALO	CALAPUCHA GREFA
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	TARACOA	JOSE MEDARDO	ZHINGRE ROBLES
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	ENOKANQUI	JOHANNA MARYURI	GRANDA FREIRE
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	LAGO SAN PEDRO	NEISER OLMEDO	NARANJO ROLDAN
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	POMPEYA	PEDRO ARNULFO	YUMBO ANDY
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	RUMIPAMBA	ROMARDO PALMENIDES	MENESES DIAZ
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	SAN CARLOS	ANGEL MARIA	YANZA

ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	SAN SEBASTIAN DE COCA	GILBERTO RAMON	ANGULO COX
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	TRES DE NOVIEMBRE	JACINTO ANIBAL	PAREDES SILVA
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	UNION MILAGREÑA	PEDRO HERNAN	CUEVA ERAS
ORELLANA	LORETO	AVILA HUIRUNO	JOSE MIGUEL	HUATATOCA ALVARADO
ORELLANA	LORETO	PUERTO MURIALDO	MARIELA ALEXANDRA	SHIGUANGO MORA
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE DAHUANO	HECTOR LEONARDO ALONSO	ASHANGA SHIGUANGO PURAQUILLA CEJUA
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE PAYAMINO	VICTOR CLEMENTE	CARREÑO VALAREZO
ORELLANA	LORETO	SAN VICENTE DE HUATICOCHA	VICTOR CLEMENTE	CARREÑO VALAREZO
PASTAZA	ARAJUNO	CURARAY	PORFIRIO ARGENIO	MAYANCHA ANDI
PASTAZA	MERA	MADRE TIERRA	CHARLE ALBERT	TUQUERES GAVILANES
PASTAZA	MERA	SHELL	DOMINGO ARTURO	SARABIA MEJÍA
PASTAZA	PASTAZA	10 DE AGOSTO	ANIBAL HOMERO	TOSCANO VARGAS
PASTAZA	PASTAZA	CANELOS	FERNANDO FRANCISCO	CANELOS MUCUSHIGUA
PASTAZA	PASTAZA	EL TRIUNFO	IVAN RAMIRO	QUISHPE CHARIGUAMÁN
PASTAZA	PASTAZA	FATIMA	JOSÉ RODRIGO	FIALLOS ESCOBAR
PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO/ANDOAS	WHASHINGTON FRANKLIN	FREIRE DAGUA
PASTAZA	PASTAZA	POMONA	RAMIRO RUSBELL	GUADALUPE LOAIZA
PASTAZA	PASTAZA	RIO CORRIENTES/CURINTZA	CHUMPI ANTONIO	SHAKAI TENTETS
PASTAZA	PASTAZA	RIO TIGRE/CONAMBO	FRANKLIN MANUEL	MAYANCHA USHIGUA
PASTAZA	PASTAZA	SIMON BOLIVAR	SAANT RENE ROOSVELTT	KAJEKAI JUWA
PASTAZA	PASTAZA	TARQUI	WILMER	GOMEZ ARIAS
PASTAZA	PASTAZA	TNTE. HUGO ORTIZ	CARLOS MANOLO	LARA OROZCO
PASTAZA	PASTAZA	VERACKRUZ	MARCO ANIBAL	ADRIANO MIRANDA
PASTAZA	PASTAZA	ZARAYACU	MARIO GALO	SANTI GUALINGA
PASTAZA	SANTA CLARA	SAN JOSE	LUIS GERARDO	CUBI CUBI
PICHINCHA	CAYAMBE	ASCAZUBI	LUIS ELADIO	CEVALLOS PASQUEL
PICHINCHA	CAYAMBE	CANGAHUA	JOSÉ BAYARDO	LANCHIMBA FARINANGO
PICHINCHA	CAYAMBE	OLMEDO/PESILLO	LUIS VINICIO	QUILO COLCHA
PICHINCHA	CAYAMBE	OTON	LUIS RENE	PINANJOTA GUAÑA
PICHINCHA	CAYAMBE	STA. ROSA DE CUSUBAMBA	PABLO	PEREZ SANCHEZ
PICHINCHA	CAYAMBE	SAN JOSE DE AYORA	RUFO IVÁN	ALBUJA SILVA
PICHINCHA	MEJIA	ALOAG	WILSON HUMBERTO	RODRIGUEZ VERGARA
PICHINCHA	MEJIA	ALOASÍ	MARIA FERNANDA	QUINALUISA CHAMORRO
PICHINCHA	MEJIA	CHAUPI	FROILAN GEOVANNY	SALAZAR SALAZAR

PICHINCHA	MEJIA	CORNEJO ASTORGA/TANDAPI	EDGAR PATRICIO	RUIZ ROSERO
PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	ROBERTO CARLOS	HIDALGO PINTO
PICHINCHA	MEJIA	TAMBILLO	RUTH MARLENE	CORDOVA AGUILAR
PICHINCHA	MEJIA	UYUMBICHO	DAVID ALBERTO	LÓPEZ ROBLES
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	NELSON IBAN	TOAPANTA CORO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	MALCHINGUI	JOSE LUIS	RODRIGUEZ REINOSO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TOCACHI	PEDRO BOLIVAR	BOADA VIZCAINO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TUPIGACHI	OSCAR FERNANDO	VINUEZA VINUEZA
PICHINCHA	QUITO	ALANGASI	LUIS ERNESTO	MORALES ATAHUALPA
PICHINCHA	QUITO	AMAGUAÑA	LUIS MILTON	PACHACAMA TACO
PICHINCHA	QUITO	ATAHUALPA/HABASPAMBA	WILLIAN FABIO	CASTELO
PICHINCHA	QUITO	CALACALI	JUAN CARLOS	ZAPATA PALLO
PICHINCHA	QUITO	CALDERON	MARIA ISABEL	BEJARANO YEPEZ
PICHINCHA	QUITO	CHAVEZPAMBA	LIDA PAZ MATILDE	BASTIDAS TORRES
PICHINCHA	QUITO	CHECA	JULIO SAMUEL	LÓPEZ ESTEVEZ
PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	MANUEL DE JESUS	ALBAN PINTO
PICHINCHA	QUITO	CUMBAYA	GUSTAVO ALFREDO	VALDEZ CUÑA
PICHINCHA	QUITO	GUALEA	SEGUNDO CARLOS ANIBAL	RAMOS LITA
PICHINCHA	QUITO	GUANGOPOLO	MARCO PLACIDO	CUMANICHO GUACHAMIN
PICHINCHA	QUITO	GUAYLLABAMBA	LUIS ALCIDES	GUAYTARILLA CARVAJAL
PICHINCHA	QUITO	LA MERCED	ROSA ELVIRA	CHUQUIMARCA ALQUINGA
PICHINCHA	QUITO	LLANO CHICO	LUIS ALBERTO	PULUPA SANCHEZ
PICHINCHA	QUITO	LLOA	JORGE ARTURO	SOTOMAYOR MORALES
PICHINCHA	QUITO	NANEGAL	WASHINGTON OMAR	BENALCAZAR PEREZ
PICHINCHA	QUITO	NANEGALITO	PATRICIO GERSAN	CALDERON CABRERA
PICHINCHA	QUITO	NAYON	MARIA DE LOURDES	QULJIA SOTALIN
PICHINCHA	QUITO	NONO	LUIS SANTIAGO	ENRIQUEZ MOSQUERA
PICHINCHA	QUITO	PACTO	JAIME EXEQUIAS	VILLARREAL HIGUERA
PICHINCHA	QUITO	PERUCHO	GUIDO RODRIGO	ALVARADO CIFUENTES
PICHINCHA	QUITO	PIFO	ANGEL	VEGA
PICHINCHA	QUITO	PINTAG	JULIO GABRIEL	NOROÑA DIAZ
PICHINCHA	QUITO	POMASQUI	JAQUELINE EMERITA	CASTRO LLERENA
PICHINCHA	QUITO	PUELLARO	CARLOS ELOY	MOSQUERA
PICHINCHA	QUITO	PUEMBO	GINA PATRICIA	ROSERO AVILES

PICHINCHA	QUITO	QUINCHE	PAUL GONZALO	GORDON PALAGUARAY
PICHINCHA	QUITO	SAN ANTONIO	ALEX IVAN PABLO LEONARDO	TROYA SANCHO
PICHINCHA	QUITO *	SAN JOSE DE MINAS	HUMBERTO ELOY	COBOS IBARRA
PICHINCHA	QUITO	TABABELA	MAYRA LORENA	BAQUERO CARDENAS
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	PATRICIA DE JESUS	OSORIO FLORES
PICHINCHA	QUITO	ZAMBIZA	JOHANNA MARIBEL	ALVAREZ DIMITRAKIS
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	COTOGCHOA	JOSE ANIBAL	LOACHAMIN GUALOTUÑA
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	RUMIPAMBA	VICTOR HUGO	ALCOSER CHANGO
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO	SANTOS FIDEL EDWIN ELIZALDE	YAGUACHI INFANTE
SANTA ELENA	SALINAS	ANCONCITO	EUSEBIO VALENTÍN	ROJAS GARCÍA
SANTA ELENA	SALINAS	JOSE LUIS TAMAYO/MUEY	CELSO LEONARDO	SORIANO SORIANO
SANTA ELENA	SANTA ELENA	ATAHUALPA	ANA RITA SALOMON IGNACIO	SORIANO CLEMENTE
SANTA ELENA	SANTA ELENA	CHANDUY	LUZ MARINA	VILLON RAMIREZ
SANTA ELENA	SANTA ELENA	COLONCHE	MARTHA ALICIA	GONZABAY PARRALES
SANTA ELENA	SANTA ELENA	MANGLARALTO	FRANCISCO	VERA GARCIA
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SAN JOSE DE ANCON	WILLANS ISAUL	PILCO TORRES
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SIMON BOLIVAR	WILLAN DARIO	LINO GONZALEZ
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	XIMENA JUDITH	ARTEAGA TRUJILLO
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	EL ESFUERZO	CRISTIAN JAVIER	JARAMILLO SOLANO
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	LUZ DE AMERICA	JOSE	OROSCO CALDERON
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMON	MIGUEL FABIAN	GANCHOZO GANCHOZO
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	JHONNY MIGUEL	MENA MENA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTA MARIA DE TOACHI	RICARDO AKIO	PLAZA ANILEMA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	VALLE HERMOSO	MARIANA DE JESUS	ESPINOZA UREÑA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA	PLAN PILOTO	FELIPE LEONARDO	HASEGAWA CRUZ
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA	LAS VILLEGAS	DARWIN ROBERTO	SAMANIEGO LUZURIAGA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA	MONTERREY		RONQUILLO GARCIA
SUCUMBOS	CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBOS		GAVILANEZ MANOBANDA

SUCUMBIOS	CASCALES	SEVILLA	JOSELITO GEOVANNY	PUMA TORO
SUCUMBIOS	CUYABENO	AGUAS NEGRAS	LUZ MARIA	OROZCO SANCHEZ
SUCUMBIOS	CUYABENO	CUYABENO	FELIPE JUAN	BORMAN QUENAMA
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	EL REVENTADOR	RICHAR EDUARDO	ENRIQUEZ FUEL
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	ALBERTO EDUARDO	CEDEÑO LICUI
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	PUERTO LIBRE	LUIS ARTURO	NARVAEZ BURBANO
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	DURENO	MARIO	ARROBAS AGUILAR
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	EL ENO	PATRICIA LILIANA	GARCIA BARRAGAN
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	GENERAL FARFAN	RAMÓN ERIQUE	COBEÑA BRAVO
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	JAMBELI	ANGEL GONZALO	VASCONEZ FIGUEROA
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	PACAYACU	HENRY	CASTRO SEAS
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	BELISARIO DAVID	DAHUA ANDI
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	10 DE AGOSTO	MELQUICEDET	CASTILLO MERINO
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PALMA ROJA	GERMAN MARCELO	FUENTES SANCHEZ
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO BOLIVAR	FREDI WILIAN	CRIOLLO MERINO
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO RODRIGUEZ	BOLIVAR ENRIQUE	TANGOY MACHOA
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	SANTA ELENA	LUIS ALBERTO	CHANGO ABRIL
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	LIMONCOCHA	DAVID RAMIRO	CERDA ANDY
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	PANACOCCHA	WALTER WILLIAN	BAQUERO AVILES
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SAN PEDRO DE LOS COFANES	MILTON SUIBERTO	CALDERON ALVAREZ
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SAN ROQUE	LUIS GERARDO	VERDEZOTO VERDEZOTO
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SIETE DE JULIO	FRANCISCO VICENTE	MERIZALDE CAMPOVERDE
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	HENRY WALTHER	MEJIA GUERRERO
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	LA SOFIA	ALEX VINICIO	CHAPI RAMIREZ
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	ROSA FLORIDA	FABIAN EMILIO	TULCAN GUERRERO
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	SANTA BARBARA	ALFONSO RAMIRO	PINCHAO OBANDO
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATILLO	LUIS HUMBERTO	MORETA CHOCO
TUNGURAHUA	AMBATO	ATAHUALPA/CHIPZALATA	EDUARDO PATRICIO	MAYORGA MAYORGA
TUNGURAHUA	AMBATO	AUGUSTO N MARTINEZ	MILTON ABRAHAM	MARTINEZ ORTIZ
TUNGURAHUA	AMBATO	CONSTANTINO FERNANDEZ	RAMIRO MARCELO	RAMOS ALTAMIRANO
TUNGURAHUA	AMBATO	CUNCHIBAMBA	HECTOR ARMANDO	PINTO CHIZAGUANO
TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI GRANDE	JOSE ANTONIO	VILLACIS PEREZ
TUNGURAHUA	AMBATO	IZAMBA	JOSE LUIS	ACURIO CORDOVA
TUNGURAHUA	AMBATO	JUAN BENIGNO VELA	RENEL ELJI	FLORES NUNEZ
TUNGURAHUA	AMBATO	MONTALVO	HENDRIK GONZALO	SANCHEZ CASTRO

TUNGURAHUA	AMBATO	PASA	INES VERONICA	OLOVACHA TOAPANTA
TUNGURAHUA	AMBATO	PICAYHUA	ROMEL NARCIZO	LOPEZ FIALLOS
TUNGURAHUA	AMBATO	PILAHUIN	SEGUNDO ALEJANDRO	TAMAQUISA HUASHCO
TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	JOSE ANTONIO	VIVANCO LLUMITASIG
TUNGURAHUA	AMBATO	SAN BARTOLOME	PABLO RAMIRO	MIMIGUANO RAMOS
TUNGURAHUA	AMBATO	SAN FERNANDO	FERNANDO	CAYAMBE TOALOMBO
TUNGURAHUA	AMBATO	SANTA ROSA	JORGE PATRICIO	VILLACIS CANSECO
TUNGURAHUA	AMBATO	TOTORAS	DYLON FABRICIO	CARDENAS FONSECA
TUNGURAHUA	AMBATO	UNAMUNCHO	ANGEL ALFONSO	CAGUANA CHIMBORAZO
TUNGURAHUA	BAÑOS	LLIGUA	NELLY CECILIA	RIVERA ROMERO
TUNGURAHUA	BAÑOS	RIO NEGRO	AEBERLI EDGAR	ZABALA JARAMILLO
TUNGURAHUA	BAÑOS	RIO VERDE	LAURA YOLANDA	CABRERA SALAN
TUNGURAHUA	BAÑOS	ULBA	LUIS RODRIGO	LUNA IZURIETA
TUNGURAHUA	MOCHA	PINGUILI	NELSON RODRIGO	COBA ALBAN
TUNGURAHUA	PATATE	EL TRIUNFO	SEGUNDO HERIBERTO	TORRES DIAZ
TUNGURAHUA	PATATE	LOS ANDES	EDGAR FRANCISCO	RODRIGUEZ VILLACIS
TUNGURAHUA	PATATE	SUCRE	VICTOR SERGIO	PULLUPAXI ROJANO
TUNGURAHUA	PELILEO	BENITEZ/PACHANLICA	IVAN PASTOR	COCA BENITEZ
TUNGURAHUA	PELILEO	BOLIVAR	WILMER HOLGUER	CARDENAS PAREDES
TUNGURAHUA	PELILEO	CHIQUICHA	MANUEL MARIA	MORETA CHICAIZA
TUNGURAHUA	PELILEO	COTALO	JUAN ROSENDO	MARTINEZ GUACHAMBALA
TUNGURAHUA	PELILEO	EL ROSARIO/RUMICHACA	JOSE LORENZO	CUNALATA GUACHAMBOZA
TUNGURAHUA	PELILEO	GARCIA MORENO	JUAN NOE	BADILLO VELOZ
TUNGURAHUA	PELILEO	HUAMBALO	CARLOS WILMAN	MORALES CISNEROS
TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	ANDRES GEOVANY	MASAQUIZA MASAQUIZA
TUNGURAHUA	PILLARO	BAQUERIZO MORENO	ESTALIN FERNANDO	FRUTOS PICO
TUNGURAHUA	PILLARO	EMILIO MARIA TERAN	CARLOS ISAU	MORETA MUZO
TUNGURAHUA	PILLARO *	MARCOS ESPINEL	MARCO ANTONIO	ESPARZA CAMPAÑA
TUNGURAHUA	PILLARO	PRESIDENTE URBINA	HECTOR OLIVO	MACHUCA GALORA
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	LUIS OSWALDO	JIMENEZ ROMERO
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN JOSE DE POALO	EULOGIO LADISLAO	ANDRADE GAMBOA
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN MIGUELITO	SEGUNDO JUAN DIONISIO	TOASA GUACHI
TUNGURAHUA	QUERO	RUMIPAMBA	ENOC POMPILO	PALACIOS MAYORGA
TUNGURAHUA	QUERO	YANAYACU MOCHAPATA	VICENTE JULIAN	FLORES GAVILANES

TUNGURAHUA	TISALEO	QUINCHICOTO	HOLGER RAUL	PADILLA SANCHEZ
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	CHITO	JHONY PATRICIO	PEÑA AMARI
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	EL CHORRO	RODRIGO LENIN	ENCALADA ALDAZ
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	LA CHONTA	ESDUARDO FABRICIO	LALANGUI MUÑOZ
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	PUCAPAMBA	ELIDA MARIA	CAMACHO ZARATE
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	SAN ANDRES	MARTIN RAMON	JIMENEZ GAONA
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISMI	MANUEL JESUS	QUITUISACA BURHUAN
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	MANUEL GERMAN	PINTADO SANCHEZ
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	TUNDAYME	ANGEL DEIFILIO	AREVALO ORDOÑEZ
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NUEVO PARAISO	RICARDO PATRICIO	AWAK WAMBASH
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	SANTOS FRANKLIN	JIMENEZ CORDERO
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	JUAN BOLIVAR	JIMENEZ MERINO
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	LA CANELA	ANA GLORIA	PARDO CAMIZAN
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	NICOLAS ANTONIO	GONZALEZ CUEVA
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	WALTER EDUARDO	CAPA CUEVA
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	BELLAVISTA	VICTORIANO	MINGA CHAMBA
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	NUEVO QUITO	FREDDY GERMAN	JIMENEZ CAMPOVERDE
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ	PABLO FAVIAN	CHALAN TENE
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	TUTUPALI	CARMEN LAURA	VELEPUCHA MOROCHO
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	CHICANA	MANUEL CRUZ	SARANGO GUAMAN
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	CARLOS EUCLIDES	CHAMBA RODRIGUEZ
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	JAIME EFRAIN	FAREZ REYES
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	RITA ELIZABETH	JAPON ARMIJOS
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	LA VICTORIA DE IMBANA	MARIO	LEON GUAMAN
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SABANILLA	LIVIO FRANCO	FEJO SILVA
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SAN CARLOS DE LAS MINAS	WILMER ENRIQUE	ESPINOZA CRIOLLO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	SEGUNDO FERNANDO	PUCHAICELA JAPON
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	PANGINTZA	LUIS ALCIDES	CHAMBA VEGA
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	TRIUNFO DORADO	MANUEL WILSON	CAÑAR CUMBICUS

Art. 3.- Petición de corrección.- En el término de tres días (3) contados a partir del lunes 14 de noviembre al miércoles 16 de noviembre de 2016, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación y copia de la cédula de ciudadanía, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

Art. 4.- Nómina definitiva de los integrantes de los Colegios Electorales.- Una vez resueltas las solicitudes de corrección en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales y sus reformas, el Consejo Nacional Electoral publicará la nómina definitiva de los miembros de cada Colegio Electoral en cada provincia, en la página web institucional www.cne.gob.ec

Art. 5.- Acreditación e Instalación de los Colegios Electorales.- Las y los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, se instalarán en sesión de los Colegios Electorales, el día martes 29 de noviembre de 2016, a partir de las 10h00, los mismos que se acreditarán portando la cédula de ciudadanía, de 09h00 a 10h00, ante las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral que se encontrará ubicada en el Auditorio de la Democracia de cada una de las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional.

Art. 6.- Quórum reglamentario.- En cada provincia se instalará el Colegio Electoral conformado por las Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, en el día y la hora señalado en esta convocatoria, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en esta convocatoria, no existiere el quórum reglamentario, la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral que preside el Colegio, lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Art. 7.- Sesión.- Para efectos del desarrollo de la sesión de los Colegios Electorales se observará lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales y sus reformas, los mismos que se encuentran publicados en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec.

Publíquese y difúndase la presente convocatoria en el Registro Oficial y a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, así como en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales. Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- f) Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, PRESIDENTE; Lic. Nubia Villacís Carreño, VICEPRESIDENTA; Ing. Paúl Salazar Vargas, CONSEJERO; Eco. Mauricio Tayupanta Noroña, CONSEJERO; Msc. Ana Marcela Paredes Encalada, CONSEJERA; Abg. Fausto Holguín Ochoa, SECRETARIO GENERAL”.-

LO CERTIFICO.- Quito, 11 de noviembre del 2016.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señaladas en el literal h) del Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial menciona “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señaladas en el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 82, menciona que “los GADs, regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar, observando el procedimiento que consta en la norma íbidem”;

Que, la Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo del 2015, en el artículo 1, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, le corresponde el Modelo de Gestión B, el mismo que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 109-DIR-2015- ANT, referente al Cuadro Tarifario 2016, hace referencia a: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia... garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito. Para lo cual, deberán justificar la variación de la tarifa”;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 0156-DE-ANT-2014, de fecha 29 de Octubre del 2014, “Resuelve: Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes a partir del 01 de noviembre de 2014; y,

Que, el Oficio No. 0302-DPCH-ANT-16 de fecha abril 11 de 2016 menciona: “Conforme las Competencias transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipal y Mancomunidades, a nivel nacional, relacionado al proceso de matriculación, los rubros que deben ser cobrados por parte de estas entidades mediante mecanismos de recaudación ...” son los correspondientes a los rubros de calendarización.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Art. 1.- La presente ordenanza contiene los valores para la aplicación de tasas por títulos habilitantes, productos y servicios que brinda la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guamote.

Art. 2.- Son títulos habilitantes y servicios de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, las cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.

Definición de Términos:

UMTTTSVCG.- Abreviatura de Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial del cantón Guamote.

GADMCG.- Abreviatura de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

Resolución Administrativa de Tránsito.- Consiste en una orden escrita dictada por un ejecutivo de Tránsito que tiene carácter general, donde se determinan todos los datos técnicos del vehículo y datos identificativos del propietario.

Permiso de Operación.- Documento que permite prestar el servicio de transporte.

Revisión vehicular.- Proceso mediante el cual el ente de tránsito encargado revisa el cumplimiento de las normas que establece la clasificación de los vehículos identificados mediante características generales de diseño y uso.

Adhesivo de Registro Municipal.- Identificación que se coloca en la puerta lateral del vehículo.

Cambio de vehículo.- Cuando el propietario decide cambiar de unidad mejorando su modelo.

Cambio de socio con habilitación de vehículo.- Cuando ingresa un nuevo socio con nuevo vehículo.

Cambio de socio.- Cuando se transfiere el puesto y vehículo.

Cambio de socio y vehículo.- Cuando se transfiere el puesto a otra persona e ingresa con otro vehículo.

Habilitación de vehículo.- Opera cuando se realiza cambio de vehículo se debe habilitar la nueva unidad para que pertenezca a la cooperativa y/o compañía.

Deshabilitación de vehículo.- Opera cuando el dueño del vehículo que pertenece a la cooperativa y/o compañía vende y este deja de pertenecer a la institución.

Contrato de operación.- Autorización que se otorgan a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes.

Permiso de operación.- Autorización que se otorgan a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador para la prestación de servicio de transporte comercial, en cualquier tipo.

Renovación del permiso de operación.- Aplica cuando el permiso de operación de una cooperativa y/o compañía ha cumplido el tiempo para el cual fue otorgado.

Incremento de cupos.- Cuando el representante legal de una operadora de transporte solicita la asignación de nuevos cupos, previo al cumplimiento de las formalidades de ley.

Aprobación de Estudios.- Cuando el representante legal de una operadora previo a los trámites de ley ha presentado los estudios correspondientes que justifique el incremento de nuevos cupos los que deben ser analizados para su aprobación.

Informe previo favorable para constitución jurídica.- Cuando se emiten los informes técnicos y jurídicos favorables dentro del proceso de constitución jurídica de una cooperativa y/o compañía.

Reforma de Estatutos.- Cuando existe la necesidad por parte de la operadora de transporte de actualizar su normativa interna debido a reformas realizadas a las leyes orgánicas que les rige.

Art. 3.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo al cumplimiento de los requisitos constantes en los formularios que para el efecto se entregue en la UMTTTSVCG deberán cancelar los valores por concepto de tasas y derechos, regulados por el GADMCG, de acuerdo a la siguiente tabla.

SERVICIO	VALOR EN USD
ENTREGA O REPOSICIÓN DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL.	30,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN.	15,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	15,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO.	15,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	15,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO.	15,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHICULO.	15,00
RESOLUCIÓN-DESVINCULACIÓN-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	15,00
REFORMA DE ESTATUTOS	15,00
INFORME PREVIO FAVORABLE PARA CONSTITUCIÓN JURÍDICA	145,00
PERMISO DE OPERACIÓN POR UNIDAD.	1000,00
RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN POR UNIDAD.	1000,00
INCREMENTO DE CUPOS, POR UNIDAD.	2000,00

Artículo 4.- Los valores detallados en el artículo anterior serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del GADMCG, respetando y garantizando el cobro efectivo de los rubros.

Artículo 5.- Para el cobro de los valores se procederá de la siguiente manera:

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guamote, emitirá una orden de pago detallando valores a pagar según el proceso que corresponda;

La Unidad de Recaudación, realizará el cobro y procederá a emitir el comprobante de pago - factura por concepto de títulos habilitantes, productos y servicios según corresponda;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pagos que se realicen por primera vez, por los derechos a títulos habilitantes señalados en la presente Ordenanza, se realizarán en la Unidad de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote de manera íntegra.

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y demás leyes conexas aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Luis Arturo Daquilema, Vicealcalde del GADMCG. f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 05 de julio y 02 de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GADMCG- Guamote.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Eco. Luis Chuquimarca Coro, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.- Guamote, a los cinco días del mes de agosto de 2016.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.